

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDMA No. 002
Junio de 2025
CAT 217_ 2025_ 1**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Director de Vigilancia Fiscal	Héctor Jairo Osorio Madiedo
Directora de Estudios Sectoriales	María Angelica Guerra López
Supervisor Nivel Central	Piedad Minerva Gómez Ávila
Ejecutivo de Auditoría	Liseth María Serje Uribe
Supervisor Encargado	Rafael Antonio Dajer Hernández
Líder de Auditoría	Jimmy López Andrade
Auditores	Bertha Miroslava Ariza Contreras Maria Cecilia Hinojosa Borrego Maria Carolina Soto del Rio Vanessa Diaz Granados González Fabian Eduardo Palencia Buelvas

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
1.2 FUENTES DE CRITERIO	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	21
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	21
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	21
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	22
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	24
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	24
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	25
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	36
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	36
3.1.1 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.....	36
3.1.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2.....	39
3.1.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.....	40
3.1.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4.....	40
3.1.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5.....	41
3.1.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6.....	47
3.1.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7.....	55
3.1.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8.....	67
3.1.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9.....	72

3.1.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10.	77
3.1.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 11.....	78
3.1.12 Resultados en relación con el objetivo específico No. 12.....	79
3.1.13 Resultados en relación con el objetivo específico No. 13.	80
3.1.14 Resultados en relación con el objetivo específico No. 14.....	82
 Anexo No. 1. Matriz de Hallazgos.....	 83
Anexo No.2. Soportes hallazgo No.5.....	84

1. CARTA DE CONCLUSIONES

87111

Doctora
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General y
MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR
administrativayfinanciera@corpocesar.gov.co

Asunto: Informe Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- vigencia 2024.

Respetada doctora Adriana Margarita y Miembros del Consejo Directivo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, (en adelante CORPOCESAR) por la vigencia 2024 para evaluar la gestión respecto a los planes, programas, proyectos, contratación y licencias ambientales.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión realizada por CORPOCESAR en materia de evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, contratación y licencias ambientales, vigencia 2024, a partir de la muestra contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que fueron remitidos por CORPOCESAR.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo APA (Automatización del Proceso Auditor), establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar CGR.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de CORPOCESAR. El período auditado abarcó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de la Corporación, en el manejo de los recursos, la planeación y la ejecución contractual, así como también, en el cuidado y la protección de los recursos hídricos y de los humedales del Municipio de Valledupar, especialmente, respecto del Humedal “*María Camila*”.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, las fuentes de criterio sujetos a verificación fueron:

Constitución Política de Colombia de 1991.

Leyes

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus modificaciones, adiciones y complementos.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1150 de 2007. Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y sus modificaciones, adiciones y complementos.

Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Ley 1715 de 2014. Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decretos

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1791 de 1996. Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

Decreto 155 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1200 de 2004. Por el cual se determinan los Instrumentos de Planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1640 de 2012. Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamentó el sistema de compras y contratación pública.

Decreto 1076 de 2015. Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible y se compila la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el

numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las Leyes del sector ambiente y sus modificaciones, adiciones y complementos.”

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Decreto 338 de 2019, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.

Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Resoluciones

Resolución 1433 de 2004. Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 631 de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1127 de 2019. Por medio de la cual se adopta el Manual Contratación, Supervisión e Interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y se deroga la Resolución No. 951 del 29 de julio de 2014.

Resolución Organizacional No. 0665 de 2018, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012.

Resolución Reglamentaria Orgánica No. 066 del 2024, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Resolución 844 de 2023. Por el cual se actualiza la política institucional de discapacidad establecida en la Contraloría General de la República, se deroga la Resolución número 693 de 019 y se dictan otras disposiciones.

Acuerdos

Acuerdo No 012 del 10 de noviembre de 2023. Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024.

Acuerdo No 003 del 17 de mayo de 2024, por medio del cual se adoptó el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 “*Gobernanza y Gobernabilidad en la Gestión Ambiental del Cesar*”, en el cual se definió, entre otros alcances, el Plan Financiero y se establecieron los techos indicativos presupuestales de los programas y proyectos que conforman las acciones operativas.

Otros

Procedimiento PCM-05-P-01 V.7.0 14/11/2017 Sancionatorio ambiental.

Procedimiento PCM-01-P-02 V.7.0 14/11/2017 Concesión hídrica superficial.

Procedimiento PCM-01-P-04 V.7.0 14/11/2017 Concesión hídrica subterránea.

Procedimiento PCM-01-P-01 licencia ambiental V8 del 14 de noviembre de 2017.

PCM-01-P-13. Procedimiento para el permiso y/o autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, domestico, único y persistente en terreno de dominio público o privado y arboles aislados en entornos urbanos. Del 14/11/2023.

Procedimiento PCM-01-P-19 Seguimiento y Control Ambiental_V8.0_16 diciembre 2024.

Expedientes físicos o digitales de los contratos objeto de la muestra de auditoría que contienen las etapas precontractuales, contractual y post contractual.

Se entiende que hacen parte de los criterios normativos, aquellos que soporten jurídicamente las observaciones y que sean efectivamente comunicados al sujeto de control y todos aquellos que adicionen o modifiquen los aquí establecidos.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó a la vigencia 2024, respecto al cumplimiento normativo a partir de la evaluación de la gestión desarrollada en el manejo de los recursos, la planeación y la ejecución contractual, así como también, en el cuidado y la protección de los recursos hídricos y de los humedales del Municipio de Valledupar, especialmente, respecto del Humedal "María Camila".

Los recursos auditados correspondieron a \$23.970.347.543 de los cuales \$ 19.957.850.743 correspondieron a veintiocho (28) contratos celebrados en 2024 correspondiente al universo de la muestra contractual seleccionada y \$4.012.496.800 de los cuatro (4) convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro ESAL en la vigencia 2024.

A continuación, se especifica el alcance de la auditoría por objetivos y actividades adicionales:

1.3.1 Objetivo específico 1. *(Verificar y conceptuar sobre el manejo del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, en sus etapas de programación y planeación, ejecución y rezago, durante la vigencia 2024 de conformidad con el marco legal aplicable).*

Presupuesto de Gastos 2024

El presupuesto de gastos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR para la vigencia 2024 fue de \$35.455.904.117, de los cuales \$20.767.276.687,52 corresponden a Gastos de inversión, \$14.410.573.953,61 a Gastos de funcionamiento y \$278.053.476 a servicio de la deuda pública.

Para la evaluación financiera y presupuestal se revisó el 100% de los recursos administrados, ejecutados a través de Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP- y Registro Presupuestal-RP-expedidos en la vigencia 2024 para el universo de la muestra contractual seleccionada, que ascendió a veintiocho (28) contratos por \$ 19.957.850.743, celebrados con fuentes de financiamiento recursos propios y Nación, con el fin de determinar si las operaciones financieras y presupuestales se realizaron de acuerdo a las normas legales, aplicables en las etapas de aprobación, liquidación, registro y ejecución presupuestal.

Rezago presupuestal 2023-2024

Se revisó el rezago presupuestal 2023, el cual estuvo conformado por sesenta y dos (62) reservas presupuestales con recursos propios por \$2.175.984.772,90 y ciento diez y ocho (118) Cuentas por Pagar por \$ 2.125.487.398,09 para un total de \$4.301.472.170,99. De las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2023, se seleccionaron trece (13) para verificar su ejecución en 2024, por \$1.741.189.465,05 que representan el 80% del total de las reservas constituidas.

De las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2023, se seleccionaron diez (10) para verificar su ejecución en 2024, por \$1.448.775.545 que representan el 68% del total de las Cuentas por Pagar constituidas.

Al cierre de la vigencia fiscal 2024, el rezago presupuestal estuvo conformado por veinte y cinco (25) reservas presupuestales de las cuales veinte y tres (23) son con recursos propios por \$1.589.585.171,94 y dos (2) con recursos de la Nación, por \$2.793.076.753 para un valor total de \$4.382.661.924.94 de las reservas constituidas, así mismo se constituyeron cincuenta y dos (52) Cuentas por Pagar con recursos propios por \$2.187.977.646,50, ascendiendo el rezago presupuestal de esta vigencia a \$6.570659.571.44.

De las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, se seleccionaron cinco (5) para verificar su adecuada constitución por \$1.437.177.929.89 que representan el 90,41% del total de las reservas constituidas con recursos propios. Respecto de las reservas constituidas con recursos de la Nación se seleccionaron (2) para verificar su adecuada constitución, por \$2.793.076.754 que representan el 100% del total de las reservas constituida con recursos Nación.

De las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, se seleccionaron cinco (5) para verificar su adecuada constitución, por \$1.284.023.095.82 que representan el 58,68% del total de las cuentas constituidas

Vigencias Futuras

De las vigencias futuras autorizadas y constituidas por \$18.014.973.322 en 2024, para la evaluación se verificó una (1) por \$10.451.027.782 que equivale al 58%, para determinar que el acto administrativo de su constitución haya sido realizado acorde a la normatividad aplicable en esta materia.

1.3.2 Objetivo específico 2. *(Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Corporación, de los contratos, convenios, en su actividad precontractual, contractual y post contractual, en los contratos, convenios, (que se hayan contratado, que vengán en ejecución y que se liquiden durante este periodo) así como las acciones desplegadas por la Entidad respecto de la supervisión y/o interventoría de los contratos y proyectos realizados; con el propósito de establecer si se ajustaron al marco legal aplicable en todas las áreas (legal, social, ambiental y técnica) y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas, durante la vigencia 2024).*

1.3.3 Objetivo específico 3. *(Evaluar los contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro ESAL, durante la vigencia 2024, o que se encuentren en ejecución, así como los terminados en la presente vigencia).*

Estos dos (2) objetivos se desarrollaron a través de la aplicación de pruebas de detalle para el examen de la contratación efectuada por CORPOCESAR en la vigencia auditada.

De un universo de doscientos diez y siete (217) contratos, de los cuales doscientos diez (210) se suscribieron en la vigencia 2024, por \$19.358.767.311 y siete (7) en vigencias anteriores por \$6.959.150.143 para un valor total del universo contractual de \$26.317.917.454, se seleccionó una muestra de veintiocho (28) contratos por \$19.957.850.743, de los cuales veintiuno (21) contratos por \$ 12.998.700.600 fueron suscritos en 2024 y siete (7) en vigencias anteriores por \$6.959.150.143, representando el 75,83% de los contratos suscritos en las vigencias auditadas.

Para la vigencia 2024, la entidad suscribió cuatro (4) convenios por \$ 4.012.496.800, seleccionándose una muestra del 100%, de los convenios reportados para la vigencia y vigencias anteriores, es decir cuatro (4) convenios por \$ 4.012.496.800. Se evaluó la contratación seleccionada en la muestra, suscrita y/o ejecutada en la vigencia 2024, a través de las actividades siguientes:

Mediante prueba selectiva, se verificó el estado actual de las obras contratadas, ejecutadas y se determinó la necesidad que motivó la contratación, así como, la adecuada prestación del bien o servicio.

Se revisó igualmente los estudios previos, pliegos de condiciones, pólizas de cumplimiento, informes de supervisión e interventoría de la muestra seleccionada; correspondiente a veintiocho (28) contratos y cuatro (4) convenios de la vigencia auditada.

Sobre la muestra, se examinó el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, de la muestra seleccionada, así como, el estado de los demás bienes y

servicios adquiridos con dichos recursos y la satisfacción de la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.

1.3.4 Objetivo específico 4. *(Evaluar y conceptuar sobre la gestión de la Corporación en el cumplimiento del proceso de control y seguimiento de las licencias ambientales en la vigencia 2024).*

Se evaluó la función que le ha sido asignada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en el proceso de control y seguimiento, mediante la revisión y análisis de diez (10) licencias ambientales, con el fin de verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debió poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada.

1.3.5 Objetivo específico 5. *(Evaluar y conceptuar sobre el control y seguimiento que se haya realizado por la Corporación para la conservación del Humedal María Camila).*

Se evaluó el control y seguimiento realizado por la Corporación para la Conservación del Humedal María Camila, centrándose en analizar la efectividad de las acciones implementadas para proteger y conservar este ecosistema. Se revisaron las estrategias adoptadas para el monitoreo de la biodiversidad, la calidad del agua y el estado general del humedal, así como la ejecución de planes de manejo ambiental. De igual manera, se analizó la participación comunitaria y las colaboraciones interinstitucionales en la implementación de dichas acciones.

1.3.6 Objetivo específico 6. *(Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por CORPOCESAR en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la Vigencia 2024, en el cumplimiento de la actividad misional y conforme a la normatividad aplicable).*

Una vez armonizado el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 con el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 “Gobernanza y Gobernabilidad en la Gestión Ambiental del Cesar” de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-; aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No 004 del 21 de junio de 2024, la apropiación del presupuesto de la vigencia 2024, pasó en el segundo semestre de 2024 a programar y ejecutar diez y siete (17) proyectos de inversión en seis (6) programas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la muestra de proyectos evaluados fue la siguiente: Siete (7) proyectos de ocho (8) programas de la estructura operativa imperante antes de la aprobación del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, los cuales tuvieron

una apropiación definitiva de \$7.894.312.763,16, compromisos por \$7.847.929.732,49 y \$46.383.030,67 como saldo por comprometer.

La muestra de proyectos evaluados de la nueva estructura posterior a la aprobación del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, fue la siguiente: Siete (7) proyectos de seis (6) programas, los cuales tuvieron una apropiación definitiva de \$8.600.726.212,53, compromisos por \$7.112.376.582,88 y un saldo por comprometer de \$1.488.349.629,65.

1.3.7 Objetivo específico 7. *(Evaluar el proceso de otorgamiento, uso y gestión de las concesiones de agua, promoviendo el cumplimiento normativo, la sostenibilidad y la equidad en el acceso al recurso hídrico, así como también en relación con la protección de los recursos hídricos con especial enfoque en los ríos Cesar y Guatapurí. las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución).*

Para evaluar el otorgamiento, control y seguimiento de las concesiones de agua por parte de CORPOCESAR, se verificó que las actividades correspondientes a los procedimientos PCM-01-P-02 CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL V7, PCM-01-P-04 CONCESIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA V7 y PCM-01-P-19 PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL_V8.0_16 se realizaran dentro de los plazos establecidos. Esto permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones definidas en los actos administrativos que regulan las concesiones. Asimismo, durante el procedimiento de seguimiento, se verificó que la priorización tuviera en cuenta las concesiones próximas a vencer, asegurando un monitoreo oportuno de aquellas con alto riesgo de generar contaminación ambiental.

Para evaluar el otorgamiento de concesiones, se seleccionaron como muestra aquellas cuyo caudal provienen del río Guatapurí y del río Cesar, con el fin de verificar las acciones de protección implementadas por la corporación.

Para evaluar el control y seguimiento ambiental de las concesiones otorgadas por la corporación, se seleccionó una muestra de treinta (30) concesiones de agua subterránea y superficial, de un total de doscientas veintisiete (227) concesiones que fueron objeto de seguimiento durante la vigencia de 2024. Se comprobó si las concesiones cumplen con las obligaciones establecidas en la resolución correspondiente, como los límites de caudal, la duración de la concesión, las restricciones de uso y los plazos para las evaluaciones periódicas. Asimismo, se verificó si los concesionarios están cumpliendo con las normativas ambientales locales y nacionales, tales como: las restricciones de uso del agua en determinadas temporadas, los límites de contaminación y las exigencias para la conservación de

los ecosistemas acuáticos. Además, se validó que, en los casos en que se detecten incumplimientos, se apliquen las acciones correctivas legales correspondientes.

1.3.8 Objetivo específico 8. *(Evaluar sobre el ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental en el otorgamiento de licencias ambientales, permisos forestales y a los procedimientos administrativos Sancionatorios Ambientales).*

Se verificó mediante la selección de una muestra de licencia ambiental, permisos forestales, la gestión en el trámite de los procedimientos internos y términos de tiempo, según cada etapa del proceso de otorgamiento.

Licencias ambientales

De un universo de diez y ocho (18) licencias ejecutoriadas en la vigencia 2024, se tomó una muestra de diez (10) que representan el 55,5% de las licencias ejecutoriadas en la vigencia.

Se verificó el proceso de autorización que otorga la autoridad ambiental para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y sus reglamentos (Decreto 1076 de 2015) tiene la potencialidad de generar impactos ambientales significativos. Así como los permisos forestales concedidos en la vigencia 2024, lo anterior a través de la siguiente muestra:

Permisos forestales

Teniendo en cuenta que, dentro de los objetivos misionales de la Corporación, se encuentra adelantar los trámites de permisos y/o autorizaciones para aprovechamiento forestal con el fin de conservar, dar buen uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna del departamento del Cesar; se requirió entonces evaluar que los procesos se adelantaran de acuerdo a lo establecido en el procedimiento *“Procedimiento Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal Único o Persistente en Terrenos de Dominio Público o Privado.”*.

De una población de noventa y ocho (98) permisos forestales ejecutoriados en la vigencia 2024, se tomó una muestra de diez (10) que representan el 10,20% de los permisos ejecutoriados en la vigencia.

Procedimientos Administrativos Sancionatorios

De acuerdo con la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en la vigencia 2024, se terminaron treinta y ocho (38), procesos

administrativos sancionatorios ambientales, de los cuales se tomó una muestra de quince (15) que corresponden al 39.47% del total, realizando seguimiento para verificar sus actuaciones y estado actual.

1.3.9 Objetivo específico 9. *(Evaluar la gestión de la Corporación frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR (PTAR, PSMV, y PV), de los municipios de su jurisdicción y/o proyectos de cofinanciación con los municipios para estos sistemas).*

Se determinó verificar la gestión, supervisión e inspección que realiza la entidad en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Cesar de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, tiene como función *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus estados, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”* A partir de lo anterior, se listan los STAR objeto de auditoría.

Cuadro No. 1 Relación Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR de los municipios del Departamento del Cesar

No.	MUNICIPIO ÁREA URBANA	Fuente hídrica receptora	SISTEMA DE TRATAMIENTO
1	AGUACHICA	Caño El Cristo	STAR Puerto Mosquito - Sistema Lagunar
		Caño El Pital	STAR Jerusalem - Sistema Lagunar
2	AGUSTÍN CODAZZI	Caño Culebras	Sistema Lagunar
3	ASTREA	Quebrada Arjona	Sistema Lagunar
4	BECERRIL	Río Maracas	Sistema Lagunar
5	BOSCONIA	Caño El Guamo	Sistema Lagunar
6	CHIMICHAGUA	Ciénaga de Zapatosa	Sistema Lagunar
7	CHIRIGUANA	Ciénaga Grande	Sistema Lagunar
8	CURUMANI	Caño San Ignacio	Sistema Lagunar
9	EL COPEY	Quebrada El Copey	Sistema Lagunar
10	EL PASO	Ciénaga San Marcos	Sistema Lagunar
11	GAMARRA	Ciénaga	PTAR Puerto Acapulco
		Ciénaga	PTAR Divino niño
		Caño Rabón	Bombeo directo

No.	MUNICIPIO ÁREA URBANA	Fuente hídrica receptora	SISTEMA DE TRATAMIENTO
12	LA JAGUA	Caño Lavar	Sistema Lagunar
13	LA PAZ	Río Cesar	Sistema Lagunar
14	MANAURE	Río Manaure	PTAR
		Río Manaure	Sistema Lagunar
15	PAILITAS	Quebrada Arroyo Hondo	Sistema Lagunar
16	PELAYA	Quebrada Las Damas	Sistema Lagunar
17	PUEBLO BELLO	Cabecera urbana	Sistema Lagunar
		Cabecera urbana	PTAR LA Victoria
18	SAN ALBERTO	Río San Alberto	Sistema Lagunar
19	SAN DIEGO	Al suelo	Sistema Lagunar
20	SAN MARTIN	Q. La Rayita	PTAR
		Caño Barlovento	Sistema Lagunar
21	TAMALAMEQUE	Caño Patón	Sistema Lagunar
22	VALLEDUPAR	Río Cesar	Sistema Lagunar
23	LA GLORIA	Caño Amaro	Sistema Lagunar

Fuente: Información Corporación Autónoma Regional del Cesar

Elaboro: Equipo Auditor

La Corporación, tiene funciones misionales relacionadas con la protección del medio ambiente, entre ellas la aprobación, vigilancia y control de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, siendo estos el *“conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (...).*

De acuerdo a información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en la vigencia 2024 el Grupo Interno de Trabajo Jurídico – Ambiental recibió la solicitud y aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio El Copey, mediante la expedición de la Resolución No.66 del 8 de febrero de 2024. Así, se verificará el cumplimiento de lo estipulado en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de evaluar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los PSMV, se le solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Saneamiento Ambiental y Vertimiento, los formatos, informes de diligencia de control y seguimiento ambiental realizados en la vigencia 2024, mencionados a continuación:

Cuadro No. 2
Relación Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos municipios del departamento del Cesar

No.	MUNICIPIO	NO. RES ACTUALIZADA	FECHA	ESTADO
1	Aguachica			Evaluación
2	Agustín Codazzi	661	31/12/2021	Actualizada
3	Astrea	NO	NO	sin actualización
4	Becerril	629	28/12/2021	actualizada
5	Guajirita			Actualizada
6	Estados Unidos			Actualizada
7	Bosconia	651	31/10/2021	Actualizada
8	Chimichagua	499	21/09/2022	Actualizada
9	El Guamo	499	21/09/2022	Actualizada
10	Las Vegas	499	21/09/2022	Actualizada
11	Salao	499	21/09/2022	Actualizada
12	Mandinguilla	499	21/09/2022	Actualizada
13	Candelaria	499	21/09/2022	Actualizada
14	Sempegua	499	21/09/2022	Actualizada
15	Chiriguaná	NO	NO	sin actualización
16	Curumaní	231	16/05/2022	Actualizada
17	El Copey	66	8/02/2024	Actualizada
18	El Paso	555	27/10/2022	Actualizada
19	Gamarra	NO	NO	sin actualización
20	González	44	7/02/2023	Actualizada
21	La Gloria	NO	NO	sin actualización
22	La Jagua De Ibirico	504	19/10/2021	Actualizada
23	La Paz	186	2/05/2022	Actualizada
24	Manaure	NO	NO	sin actualización
25	Pailitas	NO	NO	sin actualización
26	Pelaya	NO	NO	sin actualización
27	Rio De Oro	1168	1/11/2019	Actualizada
28	Pueblo Bello	3	7/01/2021	Actualizada
29	San Alberto	177	22/04/2022	Actualizada
30	SAN DIEGO (Zona Rural)	624	28/12/2021	actualizada
31	San Martin	636	30/12/2021	actualizada
32	Tamalameque	NO	NO	sin actualización
33	Valledupar	466	23/09/2023	actualizada

Fuente: Información suministrada por Corpocesar Elabore: Equipo Auditor

1.3.10 Objetivo específico 10. *(Evaluar la implementación de la política pública de discapacidad de conformidad con la Ley 1618 de 2013, Ley 2294 de 2023, en concordancia con la Resolución Organizacional OGZ 0844 de 2023, (diligenciar formulario y Equidad de Género).*

Realizado el diligenciamiento del formulario Seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad, por la Coordinación de Talento Humano, se observa que Corpocesar a la fecha, cuenta con la política institucional de discapacidad adoptada mediante Acta No.001 del 30 de enero de 2025 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Además, la entidad desarrolla actividades y acciones para proteger los derechos de las personas con discapacidad: aplicabilidad del Decreto 2011 de 2017 y charlas sobre inclusión y diversidad.

En desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, se verificó la gestión adelantada para proteger los derechos de este grupo de personas y se verificó la información consignada en el formulario.

Frente a la Política Pública de Equidad de Género, Corpocesar cuenta con la política institucional de equidad de género, adoptada mediante el Acta No.001 del 30 de enero de 2025 Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Para evaluar la implementación de la política, se verificó la gestión realizada para proteger los derechos de este grupo de personas y la información consignada en el formulario Seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.

Pese a no incluirse específicamente un objetivo relacionado con la Política Pública de Equidad de Género, este igualmente se abordará en atención a las Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el PNVCF 2025. Se solicitó el diligenciamiento del formulario.

1.3.11 Objetivo específico 11. *(Evaluar la gestión de la Corporación en el cumplimiento de la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCE para la Transición Energética del País. (Ley 1715 de 2014).*

Se verificó el impulso de proyectos de generación de FNCE, cogeneración a partir de la misma generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que ejerce en su jurisdicción la Corporación autónoma del Cesar, tal como lo establece el numeral 7° de la Ley 715 de 2014.

1.3.12 Objetivo específico 12. *(Evaluar la gestión el control interno y expresar un concepto).*

Se evaluó el control interno y se concluyó sobre su efectividad en la aplicación de los controles.

1.3.13 Objetivo específico 13. *(Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución).*

No se incorporaron denuncias al proceso auditor.

Se evaluaron dos (2) insumos, de los cuales uno (1) fue remitido por la Contraloría delegada:

- El primero relacionado con el estudio realizado por la Delegada del Medioambiente denominado *“Análisis de la gestión de las entidades competentes en el manejo y operación en las plantas de tratamiento de las aguas residuales. 2019-2023.”*
- El segundo insumo, es sobre hechos relacionados con problemas de impacto ambiental en la intervención ilegal de la acequia la solución, dicho insumo fue originado por copia de oficio presentado el 27 de enero de 2025 con radicada con No.2025ER0013274, por los ciudadanos Carlos Alberto Maldonado Villalba, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Haydith y Mayerlis Camelo Oñate, presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chiriquí, municipio de Valledupar.

1.3.14 Objetivo específico 14. *(Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento).*

Se evaluaron las acciones de mejora de los treinta (30) hallazgos reportados en el SIRECI.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles implementados por Corpocesar, en la vigencia evaluada, se obtuvo una calificación de 1,600 para cinco (5) ítems, que lo ubican en el rango de calificación *“Parcialmente adecuado”*.

De acuerdo a la metodología implementada por la Contraloría General de la República, CORPOCESAR, en la vigencia 2024, en cuanto a la gestión en el proceso de seguimiento y control a los PSMV, aprovechamiento forestal, proyectos de inversión 2024, se obtuvo una **calificación final de Control Interno de 1,741**, ubicándolo en el rango **Con deficiencias**. Las situaciones que dieron lugar a la calificación están relacionadas con debilidades presentadas. La calificación se sustenta en las deficiencias en los procesos de seguimiento y control ambiental a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprovechamientos forestales ambientales, debilidades en la articulación entre las áreas técnicas y jurídicas de la entidad.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto Incumplimiento Material – Con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión y uso de los recursos, proceso de contratación, seguimiento y control ambiental de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, aprovechamientos forestales, recursos de proyectos de inversión, evaluación del PUEAA en trámites de concesión de agua y seguimiento a las obligaciones de las mismas, resulta conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación y que se soportan en los hallazgos de auditoría contenidos en el presente informe:

- Proyectos de inversión 2024

Gastos que no guardan congruencia con las actividades y productos propuestos en los proyectos.

- Seguimiento y control PSMV.

Se evidenció incumplimiento de procedimiento de seguimiento y control ambiental.

- Presentación y evaluación del PUEAA en trámites de concesión de aguas.

Debilidades en la eficacia de los mecanismos institucionales de seguimiento, control y verificación. Esta situación refleja una falta de medidas correctivas o coercitivas efectivas ante el incumplimiento reiterado por parte de los usuarios, así como una

débil articulación entre el seguimiento técnico y la toma de decisiones administrativas o sancionatorias.

- Documentación de los procedimientos del proceso del área financiera

La gestión de los registros de reservas presupuestales, no cuenta con el detalle documentado para su administración y seguimiento.

- Gestión y seguimiento a las obligaciones de usuarios con concesiones de agua

El 90 % de la muestra evaluada en el seguimiento ambiental a las concesiones de agua durante la vigencia 2024, presenta incumplimientos reiterativos frente a las obligaciones establecidas en las resoluciones de otorgamiento y en la normativa ambiental vigente, sin que se evidencien acciones correctivas efectivas, ni remisiones oportunas a la oficina jurídica.

- Ejecución del plan de manejo ambiental del humedal María Camila

Se evidenció que, a más de un año de la adopción de la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Humedal María Camila, no existen avances documentados ni verificables en las metas de corto plazo establecidas en su cronograma de ejecución. Asimismo, aunque se realizó un monitoreo de calidad del agua en diciembre de 2024, no se observaron acciones correctivas ni mecanismos formales de retroalimentación técnica, que integren dichos resultados a la ejecución operativa del plan.

- Aprovechamiento forestal

Falta de seguimiento y control en la función de vigilancia de la autoridad ambiental regional.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de la CGR se establecieron siete (7) hallazgos, cinco (5) de ellos con presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar

las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica 066 del 02 de abril de 2024 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D. C., 26 de junio de 2025


ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 023 del 17 de junio de 2025

Revisado 26 de mayo de 2025 en Colegiatura Extraordinaria No.0010 del Comité Técnico Departamental

Revisó: Héctor Jairo Osorio Madieto, DVF

Piedad Minerva Rodríguez, Supervisor NC DVF CDMA

Rafael Antonio Dajer, Supervisora Nivel Desconcentrado

Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar y conceptuar sobre el manejo del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, en sus etapas de programación y planeación, ejecución y rezago, durante la vigencia 2024 de conformidad con el marco legal aplicable.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Corporación, de los contratos, convenios, en su actividad precontractual, contractual y post contractual, en los contratos, convenios, (que se hayan contratado, que vengán en ejecución y que se liquiden durante este periodo) así como, las acciones desplegadas por la Entidad respecto de la supervisión y/o interventoría de los contratos y proyectos realizados; con el propósito de establecer si se ajustaron al marco legal aplicable en todas las áreas (legal, social, ambiental y técnica) y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas, durante la vigencia 2024.
3. Evaluar los contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro ESAL, durante la vigencia 2024, o que se encuentren en ejecución, así como los terminados en la presente vigencia.
4. Evaluar y conceptuar sobre la gestión de la Corporación en el cumplimiento del proceso de control y seguimiento de las licencias ambientales en la vigencia 2024.
5. Evaluar y conceptuar sobre el control y seguimiento que se haya realizado por la Corporación para la conservación del Humedal María Camila.
6. Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por CORPOCESAR en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la Vigencia 2024, en el cumplimiento de la actividad misional y conforme a la normatividad aplicable.
7. Evaluar el proceso de otorgamiento, uso y gestión de las concesiones de agua, promoviendo el cumplimiento normativo, la sostenibilidad y la equidad en el acceso al recurso hídrico, así como también, en relación con la protección de los recursos hídricos con especial enfoque en los ríos Cesar y Guatapurí.

8. Evaluar sobre el ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental en el otorgamiento de licencias ambientales, permisos forestales y a los procedimientos administrativos Sancionatorios Ambientales
9. Evaluar la gestión de la Corporación frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR (PTAR, PSMV, y PV), de los municipios de su jurisdicción y/o proyectos de cofinanciación con los municipios para estos sistemas.
10. Evaluar la implementación de la política pública de discapacidad de conformidad con la Ley 1618 de 2013, Ley 2294 de 2023, en concordancia con la Resolución Organizacional OGZ 0844 de 2023, (diligenciar formulario) y de Equidad de Género.
11. Evaluar la gestión de la Corporación en el cumplimiento de la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER para la Transición Energética del País. (Ley 1715 de 2014).
12. Evaluar el control interno y expresar un concepto.
13. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
14. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Se presentan los siguientes criterios de evaluación, para emitir concepto sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Cuadro No. 3 Criterios de auditoría

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Constitución Política de Colombia de 1991.	Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 80. - El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
LEYES	
Ley 80 de 1993.	Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...) (...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia". Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas: (...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. (...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello". Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo". (...) Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
Ley 87 de 1993	Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Crea el Sistema de Control Interno Artículo 2° - Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
	d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.
Ley 99 de 1993.	Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) Numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; Numeral 13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente." (...) 14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. Numeral "18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales:
Ley 610 de 2000.	Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, oralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpable produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Ley 1150 de 2007.	Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa... Artículo 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP.
Ley 1333 de 2009.	Artículo 4. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. (Subrayas fuera del texto) Las medidas preventivas, por su parte tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las Normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...) (...) Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...) (...) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...) (...) Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...) (...) Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (...) (...) Artículo 40. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (...) (...) Artículo 56. Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
	Artículo 57. Registro único de infractores ambientales RUIA- Créase el registro único de infractores ambientales -RUIA- a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. El RUIA deberá contener, al menos, el tipo de falta por la que se le sancionó, lugar de ocurrencia de los hechos, sanción aplicada, fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción y el número, autoridad ambiental que adelantó la investigación y fecha de ejecución o cumplimiento de la sanción, el nombre e identificación del infractor y en caso de ser una persona jurídica aparecerá el nombre de la empresa, NIT y el nombre e identificación del representante legal.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
Ley 1474 de 2011.	Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Ley 1564 de 2012.	Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Ley 1618 de 2013	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:
Ley 1715 DE 2014	ARTÍCULO 6. Competencias administrativas. Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo: (...). 7. Corporaciones Autónomas Regionales. a) Con independencia de las competencias del Gobierno Nacional, apoyar en lo de su competencia el impulso de proyectos de generación de FNCE, cogeneración a partir de la misma generación distribuida y de gestión eficiente de la energía en su jurisdicción;
Ley 1952 de 2019.	Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley. Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera. Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) 11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
DECRETOS	
Decreto 2811 de 1974	Artículo 1, "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Decreto 111 de 1996.	Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 80. Ley 179/94, artículo 4o.). Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
	autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Artículo 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Artículo 89. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido (...). Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.
Decreto 1791 de 1996	Artículo 5º.- Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos". "Artículo 25º.- Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal". "Artículo 30º.- El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: (...).
Decreto 3100 de 2003.	Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales. Artículo 5º. Tarifa mínima de la Tasa (Tm). El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá anualmente, mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de las sustancias nocivas presentes en los vertimientos de agua, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado. Artículo 10. Seguimiento y cumplimiento de la meta. Al final de cada período anual el Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del presente decreto. La Autoridad Ambiental Competente deberá divulgar el informe en los medios masivos de comunicación regional.
Decreto 155 de 2004	Artículo 18. Destinación del recaudo de la tasa. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 89 de la Ley 812 de 2003, los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.
Decreto 1510 de 2013.	Artículo 1. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.
Decreto 2041 de 2014.	Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Decreto 1076 de 2015.	ARTÍCULO 1.2.5.1 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo. Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones. Licencias Ambientales Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3 Licencias ambientales Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...). Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental (...). Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental (...). Permisos, Autorizaciones y Concesiones de Agua. Concesión de agua (Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015) Sección 7 Concesiones Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...). Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión (...). Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos: (...). Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Permisos de Vertimiento (Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015) Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos (...). Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente: (...). Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. (...). Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. (...). Capítulo 6. Instrumentos de planificación ambiental Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.8.6.2.1. Instrumentos para la planificación ambiental regional. Artículo 2.2.8.6.3.1. Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. Artículo 2.2.8.6.3.2. Componentes del plan de gestión ambiental regional. Artículo 2.2.8.6.4.1. Plan de Acción Cuatrienal. Artículo 2.2.8.6.4.12. Componentes del Plan de Acción Cuatrienal. El Plan de Acción Cuatrienal deberá contener como mínimo cinco componentes (...) Artículo 2.2.8.6.4.13. Presupuesto anual de rentas y gastos. Artículo 2.2.8.6.5.2 Bases para el seguimiento. Artículo 2.2.8.6.5.3 Indicadores mínimos. Artículo 2.2.8.6.5.4. Informes. Sección 5. Del seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales Artículo 2.2.8.6.5.1. Del seguimiento y evaluación. Artículo 2.2.8.6.5.2. Bases para el seguimiento. Artículo 2.2.8.6.5.3. Indicadores mínimos. Artículo 2.2.8.6.5.4. Informes

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Decreto 1068 de 2015.	La Sección 3 "Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar" del decreto 1068 de 2015. artículo 2.8.1.7.3.1, establece que a través del Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación, se constituirán las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales para cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, las cuales constituirán el rezago presupuestal de la vigencia fiscal. El rezago presupuestal constituye el conjunto de compromisos y obligaciones que por distintas condiciones no pudieron ser ejecutados y pagados dentro de la vigencia fiscal en las cuales fueron originadas las cadenas presupuestales del gasto. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen; y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Modificado por el art. 15, Decreto Nacional 412 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.
Decreto 1081 de 2015.	ARTÍCULO 2.1.5.1. De la Política Pública Nacional de Equidad De Género. Adóptese la Política Pública Nacional de Equidad de Género, la cual estará compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el documento CONPES Social 161 de 2013 y las normas que los modifiquen o adicionen. La Política Pública Nacional de Equidad de Género adoptada mediante el presente Título, es de carácter indicativo e incluye todas las actualizaciones al documento CONPES Social 161 de 2013. La Política Pública Nacional de Equidad de Género adoptada mediante el presente Título, deberá implementarse de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1450 de 2011 y otras normas relacionadas con la importancia del enfoque diferencial desde la perspectiva de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom, y el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. (Decreto 1930 de 2013, Art. 1)
Decreto 092 de 2017.	ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Decreto 1090 de 2018	ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. (...) ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA
Decreto Ley 403 de 2020.	ARTÍCULO 29. Fuero de atracción por cofinanciación. Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia: a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal.
RESOLUCIONES	
Resolución 1433 de 2004. - MINAMBIENTE	ARTÍCULO 2o. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. 3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002. ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.
Resolución 631 de 2015. - MINAMBIENTE	Artículo 3. Del cumplimiento de la norma de vertimientos cuando la captación y la descarga se realicen en el mismo cuerpo de agua. Cuando la captación de agua y la descarga de las aguas residuales se realicen en el mismo cuerpo de agua superficial, se procederá a realizar la sustracción del valor de la carga entre las mismas de las cantidades máxicas (Kg) de los metales y metaloides y de los elementos, sustancias o parámetros considerados para la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.
Resolución Organizacional - CGR 619 de 2017	Artículo 6°. Trámite de otros derechos de petición de competencia. La clasificación y evaluación inicial de los demás derechos de petición de competencia de la Contraloría General de la República, será realizada por la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central y por los Grupos de Participación Ciudadana en la Gerencias Departamentales, los cuales serán trasladados por el sistema SIPAR a la dependencia competente, la cual deberá proceder a emitir respuesta de fondo y excepcionalmente emitir respuestas de trámite, atendiendo la perentoriedad del término y la complejidad que puede presentar la petición. De acuerdo a lo anterior, se eliminará la respuesta inicial en la que se informaba al peticionario el trámite de su petición, la cual era emitida y tramitada por la Dirección de Atención Ciudadana en el nivel central, y los Grupos de Participación Ciudadana en las Gerencias Departamentales.
Resolución 1257 de 2018	Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.
Resolución Organizacional No. 0665 de 2018. CGR	Temas relacionados con la materia auditada.
Resolución No. 1127 de 2019. - CORPOCESAR	Temas relacionados con la materia auditada.

FUENTES DE CRITERIOS	CRITERIOS
Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0042 del 25 de agosto de 2020. CGR-Resolución 0066-2024	Temas relacionados con la materia auditada.
Resolución 844 de 2023. CGR	Temas relacionados con la materia auditada.
ACUERDOS	
Acuerdo No 015 del 6 de noviembre de 2018- CORPOCESAR	Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Presupuestal.
Acuerdo No 012 del 10 de noviembre de 2023- CORPOCESAR	Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024.
Acuerdo No 003 del 17 de mayo de 2024- CORPOCESAR	Por medio del cual se adoptó el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 “ <i>Gobernanza y Gobernabilidad en la Gestión Ambiental del Cesar</i> ”.
OTROS	
Procedimiento cierre fiscal, presupuestal y contable. CORPOCESAR.	Los temas pertinentes a la materia objeto de la auditoría de cumplimiento.
PCA_05_P_14 Procedimiento para la solicitud de CDP procesos contractuales v2.	Los temas pertinentes a la materia objeto de la auditoría de cumplimiento.
PCM-01-P-13. Procedimiento para el permiso y/o autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, doméstico, único y persistente en terreno de dominio público o privado y arboles aislados en entornos urbanos. Del 14/11/2023.	Los temas pertinentes a la materia objeto de la auditoría de cumplimiento
Expedientes físicos o digitales de los contratos objeto de la muestra de auditoría que contienen las etapas precontractuales, contractual y post contractual	Minutas de contratos y convenios de la muestra de auditoría.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados de la evaluación se realizaron a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia 2024.

3.1.1 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.

Verificar y conceptuar sobre el manejo del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, en sus etapas de programación y planeación, ejecución y rezago, durante la vigencia 2024 de conformidad con el marco legal aplicable.

Presupuesto

Para la evaluación financiera y presupuestal se revisó el 100% de los recursos administrados, ejecutados a través de Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP- y Registro Presupuestal-RP-expedidos en la vigencia 2024 para el universo de la muestra contractual seleccionada, que ascendió a veintiocho (28) contratos por \$ 19.957.850.743, celebrados con fuentes de financiamiento recursos propios y Nación, con el fin de determinar si las operaciones financieras y presupuestales se realizaron de acuerdo a las normas legales, aplicables en las etapas de aprobación, liquidación, registro y ejecución presupuestal.

Rezago presupuestal 2023-2024

Se revisó el rezago presupuestal 2023, el cual estuvo conformado por sesenta y dos (62) reservas presupuestales con recursos propios por \$2.175.984.772,90 y ciento diez y ocho (118) Cuentas por Pagar por \$ 2.125.487.398,09 para un total de \$4.301.472.170,99. De las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2023, se seleccionaron trece (13) para verificar su ejecución en 2024 por \$1.741.189.465,05 que representan el 80% del total de las reservas constituidas.

Verificada la ejecución del rezago presupuestal de la vigencia 2023, ejecutado en el año 2024, se observó que las reservas presupuestales seleccionadas en la muestra fueron canceladas en la vigencia 2024.

De las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2023, se seleccionaron diez (10) para verificar su ejecución en 2024, por \$1.448.775.545 que representan el 68% del total de las Cuentas por Pagar constituidas. Se observó que

están justificadas y con los actos administrativos correspondientes, evidenciándose que fueron canceladas en la vigencia de 2024.

Al cierre de la vigencia fiscal 2024, el rezago presupuestal estuvo conformado por veinte y cinco (25) reservas presupuestales de las cuales veinte y tres (23) son con recursos propios por \$1.589.585.171,94 y dos (2) con recursos de la Nación, por \$2.793.076.753 para un valor total de \$4.382.661.924.94 de las reservas constituidas, así mismo se constituyeron cincuenta y dos (52) Cuentas por Pagar con recursos propios por \$2.187.977.646,50, ascendiendo el rezago presupuestal de esta vigencia a \$6.570659.571.44.

De las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, se seleccionaron cinco (5) verificando su adecuada constitución por \$1.437.177.929.89 que representan el 90,41% del total de las reservas constituidas con recursos propios. Respecto de las reservas constituidas con recursos de la Nación se seleccionaron (2) verificando su adecuada constitución, por \$2.793.076.754 que representan el 100% del total de las reservas constituida con recursos Nación.

De las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2024, seleccionaron cinco, verificando su adecuada constitución, por \$1.284.023.095.82 que representan el 58,68% del total de las cuentas constituidas.

Vigencias Futuras

De las vigencias futuras autorizadas y constituidas por \$18.014.973.322 en 2024, para la evaluación se seleccionó una muestra de una (1) por \$10.451.027.782 que equivale al 58% del total.

Las vigencias futuras constituidas en 2024 por \$18.014.973.322, se determinó que son de naturaleza ordinaria, corresponden a compromisos cuya provisión de servicios superan el 31 de diciembre de 2024 y cuentan con la autorización del Consejo Directivo de la Corporación. Determinándose que el acto administrativo de su constitución fue realizado acorde a la normatividad aplicable en esta materia.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este procedimiento, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

HALLAZGO No. 1. Documentación de los procedimientos del proceso del área financiera³

Resumen:

CORPOCESAR no tiene documentada a través de un procedimiento, las actividades relacionadas con la gestión de las reservas presupuestales.

CRITERIOS

La Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones en su artículo 1º dispone- *“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.*

El artículo 4º establece: *“Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:*

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...).”*

CONDICIÓN

La Corporación no tiene documentada a través de un procedimiento, las actividades relacionadas con la gestión de las reservas presupuestales, definiendo el paso a paso, responsables, riesgos, controles, relación con el cierre presupuestal, tiempos de entrega de la información, liberación de saldos a favor y cómo realizar las justificaciones que soporten debidamente la constitución de las reservas presupuestales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionada.

CAUSA

La gestión de los registros de reservas presupuestales no cuenta con el detalle documentado para su administración y seguimiento.

³ COH_3045_2025-1-AU-CU

EFEECTO

Lo anterior, limita el ejercicio del autocontrol por parte del área financiera al no contar con una fuente de criterio actualizada y generando el riesgo de que las actividades no documentadas no se realicen de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

RESPUESTA

Mediante oficio 2025ER0101881 del 12 de mayo de 2025, se dio respuesta en los siguientes términos:

“La entidad no comparte las apreciaciones al respecto, pues claramente en su estatuto orgánico de presupuesto acuerdo 015 del 6 de noviembre de 2018 en su título IV Capítulo 11, artículos 69 al 75, define lo referente a las reservas presupuestales y su constitución, así como los requisitos para la constitución de reservas presupuestales, el fenecimiento de las mismas, a lo cual se viene acogiendo debidamente la entidad. De modo pues que la entidad si cuenta con criterios actualizados y documenta debidamente sus reservas presupuestales.

Se adjunta procedimiento de cierre fiscal donde se estable lo referente a la constitución de reservas”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El procedimiento que anexa en su respuesta la entidad, denominado procedimiento cierre fiscal, presupuestal y contable, solo contempla una actividad nombrada como *“Determinación de las Reservas”* cuya descripción es *“Constitución de Reservas Presupuestales”* evidenciándose que la corporación no tiene documentada a través de un procedimiento, las actividades relacionadas con la gestión de las reservas presupuestales, definiendo el paso a paso, responsables, riesgos, controles, relación con el cierre presupuestal, tiempos de entrega de la información, liberación de saldos a favor y como realizar las justificaciones que soporten debidamente la constitución de las reservas presupuestales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionada. Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la entidad y se valida como hallazgo.

3.1.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Corporación, de los contratos, convenios, en su actividad precontractual, contractual y post contractual, en los contratos, convenios, (que se hayan contratado, que vengan en ejecución y que se liquiden durante este periodo) así como las acciones desplegadas por la Entidad respecto de la supervisión y/o interventoría de los contratos y proyectos realizados; con el propósito de establecer si se ajustaron al marco legal aplicable en todas las áreas (legal, social, ambiental y técnica) y si se cumplieron las obligaciones o responsabilidades pactadas, durante la vigencia 2024.

De un universo de doscientos diez y siete (217) contratos, de los cuales doscientos diez (210) se suscribieron en la vigencia 2024, por \$19.358.767.311 y siete (7) en vigencias anteriores por \$6.959.150.143 para un valor total del universo contractual de \$26.317.917.454, se seleccionó una muestra de veintiocho (28) contratos por \$19.957.850.743, de los cuales veintiuno (21) contratos por \$ 12.998.700.600 fueron suscritos en 2024 y siete (7) en vigencias anteriores por \$6.959.150.143, representando el 75,83% de los contratos suscritos en las vigencias auditadas.

Se evaluó la contratación seleccionada en la muestra, suscrita y/o ejecutada en la vigencia 2024, a través de las actividades siguientes:

Mediante prueba selectiva, se verificó el estado actual de las obras contratadas, ejecutadas y que atendieran la necesidad que motivó la contratación, así como la adecuada prestación del bien o servicio.

Se revisó igualmente los estudios previos, pliegos de condiciones, pólizas de cumplimiento, informes de supervisión e interventoría de la muestra seleccionada; correspondiente a veintiocho (28) contratos y cuatro (4) convenios de la vigencia auditada.

Se hizo revisión documental de la terminación y/o liquidación, revisión de informes de ejecución e interventoría de los contratos de infraestructura seleccionados, así mismo, se contó con el apoyo técnico por parte del Ingeniero civil o ingeniero ambiental para realizar visita técnica de los contratos seleccionados.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría:

3.1.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.

Evaluar los contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro ESAL, durante la vigencia 2024, o que se encuentren en ejecución, así como los terminados en la presente vigencia.

Para la vigencia 2024, la entidad suscribió cuatro (4) convenios por \$ 4.012.496.800, seleccionándose una muestra del 100%, de los convenios reportados para la vigencia y vigencias anteriores, es decir cuatro (4) convenios por \$ 4.012.496.800.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.1.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4.

Evaluar y conceptuar sobre la gestión de la Corporación en el cumplimiento del proceso de control y seguimiento de las licencias ambientales en la vigencia 2024.

Se evaluó la función que le ha sido asignada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en el proceso de control y seguimiento, mediante una muestra de proyectos licenciados con el fin de verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una licencia ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada.

La gestión de seguimiento y control se evaluó mediante la revisión y análisis de diez (10) licencias ambientales.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.1.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5.

Evaluar y conceptuar sobre el control y seguimiento que se haya realizado por la Corporación para la conservación del Humedal María Camila.

Se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, para

la vigencia 2024 adelantó la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del humedal María Camila, con el propósito de orientar la protección y conservación de este ecosistema estratégico, a partir de una visión integral que contempla acciones a corto, mediano y largo plazo. La estructuración del plan consideró tanto las condiciones naturales, sociales, culturales e institucionales del área, como las realidades locales y regionales en las que se encuentra inmerso el humedal, cuya cuenca hidrográfica urbana abarca aproximadamente 116 hectáreas, de las cuales el 97,43% se encuentra ocupada por infraestructura urbana y tan solo el 2,57% corresponde al espejo de agua, canal de salida y ronda hidráulica. El diagnóstico participativo incluyó una revisión histórica del comportamiento hídrico del humedal, evidenciando una alta vulnerabilidad del ecosistema frente a amenazas tanto antrópicas como naturales, tales como el avance urbanístico, el cambio de uso del suelo, la contaminación por vertimientos y eventos climáticos extremos como el fenómeno del Niño, que han provocado en el pasado disminuciones drásticas del caudal. Se destaca que, aunque el plan de acción formulado establece una hoja de ruta para mitigar dichas amenazas, su ejecución se encuentra condicionada por factores externos como la disponibilidad de recursos, tiempos administrativos y decisiones jurídicas. En consecuencia, Corpocesar no establece la importancia de realizar revisiones periódicas posteriores a la adopción del PMA, que permitan evaluar su implementación, ajustar los objetivos y garantizar su efectividad en el marco del cumplimiento de los compromisos institucionales de conservación ambiental.

En opinión de la CGR y teniendo en cuenta los hechos descritos en el párrafo anterior, se considera que, aunque la actualización del PMA representa un avance, la falta de un esquema claro de seguimiento limita su efectividad. Es necesario que la Corporación establezca mecanismos periódicos de evaluación que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos, realizar ajustes oportunos y fortalecer la conservación del humedal.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 2. Ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Humedal María Camila (D)⁴

Resumen

Se evidenció que, a más de un año de la adopción de la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Humedal María Camila, no existen avances documentados ni verificables en las metas de corto plazo establecidas en su cronograma de ejecución. Así mismo, aunque se realizó un monitoreo de calidad del agua en diciembre de 2024, no se observaron acciones correctivas ni mecanismos formales de retroalimentación técnica que integren dichos resultados a la ejecución operativa del plan.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

(...)” Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 99 de 1993⁵

(...)” Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*

⁴ COH_2575_2025-1-AU-CU

⁵ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

(...) 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

(...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. “

(...)20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;”

Resolución 157 de 2004⁶

“Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplicará a los humedales continentales y marino costeros entendiéndose por estos, las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 357 de 1997.

(...) Artículo 3. *Plan de Manejo Ambiental.* Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. Las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en la presente Resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el ministerio.

Artículo 4. *Autoridades Ambientales Competentes.* Son autoridades ambientales para los efectos de la presente Resolución la Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002.”

⁶ “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”

Ley 1952 de 2019⁷

(...)” Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. **Acción y omisión.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. **Deberes.** Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Actualización del Plan de Manejo Ambiental del humedal María Camila⁸

Establece un plan de acción que incluye el programa Gestión del Recurso Hídrico, con horizonte de corto plazo ($\leq$ a 3 años). Dicho programa contempla un cronograma dividido en fases, donde se definen las actividades de planificación, obtención de permisos, contratación de personal y adquisición de recursos, con tiempos de ejecución estipulados desde el mes 1 hasta el mes 10 posteriores a la adopción del plan.

(...)

7.4. Programas del Plan de Acción

(...)” El proyecto de restauración de la ronda hídrica busca recuperar las áreas degradadas y los cauces de los cuerpos de agua que rodean el humedal, con el fin de mejorar la calidad y cantidad del agua que fluye hacia el humedal. Se llevarán a cabo actividades de recuperación y revegetación de las zonas afectadas, así como de control de la erosión y la sedimentación, para que el agua que llegue al humedal tenga la calidad necesaria para mantener el equilibrio ecológico del ecosistema.

(...)

⁷ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

⁸ Adoptado mediante Resolución 0027 del 22 de enero de 2024 por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar,

<i>Fases</i>	<i>Nombres</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Acciones</i>
Fase 1	Planificación y diseño del programa	Meses 1-3	Revisión de los objetivos y metas del programa Diseño de planes de trabajo para cada proyecto Identificación de los recursos necesarios y elaboración de presupuesto Establecimiento de indicadores de seguimiento y evaluación
Fase 2	Obtención de permisos y autorizaciones	Meses 4-6	Obtención de permisos necesarios de las autoridades locales Identificación y cumplimiento de regulaciones y requerimientos legales Realización de trámites y solicitudes de permisos correspondientes

<i>Fases</i>	<i>Nombres</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Acciones</i>
Fase 3	Contratación de personal	Meses 7-8	Publicación de convocatorias y proceso de selección de personal Contratación del personal necesario para cada proyecto Capacitación del personal seleccionado en los temas específicos
Fase 4	Adquisición de recursos materiales y herramientas	Meses 9-10	Identificación y selección de proveedores de materiales y herramientas Adquisición de materiales y herramientas necesarios para cada proyecto Verificación de calidad y cantidad de los materiales y herramientas adquiridos

CONDICIÓN

Se evidenció que la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del humedal María Camila contempla una estructura de Plan de Acción que incorpora programas y proyectos orientados a la conservación, preservación, restauración y uso sostenible del ecosistema, los cuales cuentan con un cronograma de ejecución por fases que define metas y actividades específicas a corto, mediano y largo plazo. No obstante, no se encontraron avances documentales verificables, ni evidencia del cumplimiento de las fases iniciales correspondientes a las metas de corto plazo, a pesar de haber transcurrido más de un (1) año desde la adopción del PMA.

Si bien se realizó un primer monitoreo de calidad del agua en diciembre de 2024 y se cuenta con los resultados emitidos por el laboratorio ambiental, no se evidenció una articulación efectiva entre dichos resultados y la ejecución de acciones correctivas o complementarias dentro del programa de Gestión del Recurso Hídrico, ni se identificaron mecanismos de retroalimentación técnica formalizados para integrar lo observado del monitoreo con la planificación y ajuste operativo del plan de acción.

CAUSA

Corpocesar, en su calidad de autoridad ambiental competente, tiene la responsabilidad de garantizar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de manejo ambiental para ecosistemas estratégicos dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 y la Ley 99 de 1993. Sin embargo, la ejecución del Plan de Acción del PMA del humedal María Camila se ha visto condicionada por factores externos como la disponibilidad limitada de recursos financieros, demoras en los procesos administrativos y jurídicos, y la falta de mecanismos internos eficaces para el seguimiento y evaluación periódica del avance del PMA. Adicionalmente, no se evidencian estrategias concretas de retroalimentación técnica que permitan integrar los resultados del monitoreo ambiental con la toma de decisiones operativas dentro del programa de gestión hídrica, lo cual debilita el enfoque adaptativo del manejo ambiental.

EFEECTO

El incumplimiento de las actividades programadas dentro de las primeras fases del cronograma, sumado a la falta de integración de los resultados de monitoreo con la toma de decisiones operativas, puede generar retrasos en la ejecución integral del programa de Gestión del Recurso Hídrico, debilitando la capacidad de respuesta ante las amenazas identificadas en el humedal. Esto comprometería el cumplimiento de los objetivos de restauración ecológica y sostenibilidad del ecosistema, afectando la eficacia del instrumento de planificación ambiental adoptado por la Corporación y su rol como autoridad ambiental en la jurisdicción.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

Mediante oficio 2025ER0101881 del 12 de mayo de 2025, se dio respuesta en los siguientes términos:

“Es preciso indicar que la responsabilidad de la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del humedal María Camila no solo es competencia de esta autoridad ambiental, sino en primera instancia de los entes territoriales como el municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar, por ser este un ecosistema urbano.”

“...en la vigencia 2024 se programó en articulación con el programa ‘Gobernanza del Agua’ y el proyecto ‘Establecimiento de un Sistema de Monitoreo Ambiental’, a través del cual se realizó un monitoreo de la calidad del agua de este humedal.”

“Por lo tanto, se considera que no se puede determinar que no hay una articulación de esta actividad con lo establecido en el plan de acción de este instrumento.”

“...la Corporación desarrolló mesas de trabajo convocadas por la Comisión de Moralización de la Contraloría General de la Nación, se han adelantado reuniones de articulación interinstitucional con la Alcaldía de Valledupar, la Gobernación del Cesar y EMDUPAR para la socialización del plan de manejo y la formulación de acciones o proyectos articulados...”

“...durante esta primera vigencia de corto plazo, tanto los entes territoriales como la Corporación, nos encontrábamos en el proceso de formulación de los planes de desarrollo departamental, municipal o el plan de acción institucional.”

“...también se desarrollaron acciones y estrategias de educación ambiental con la participación de instituciones educativas, comunidad del humedal, entidades. Esto, se articula con el Programa ‘Educación Ambiental, Transversal e Inclusiva’ y el proyecto ‘Inclusión y apropiamiento en las Instituciones educativas...”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad reconoce haber realizado un monitoreo de calidad del agua en 2024 y algunas acciones de educación ambiental, sin embargo, no presenta evidencia técnica, ni documental que demuestre avances concretos en la ejecución del cronograma del PMA, especialmente respecto a las metas de corto plazo. Aunque se argumenta que la responsabilidad es compartida con los entes territoriales, Corpocesar es la autoridad ambiental encargada de coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a los instrumentos de planificación ambiental, conforme a la Ley 99 de 1993.

La realización de mesas interinstitucionales y la formulación de planes de desarrollo son acciones preliminares válidas, pero no suplen la falta de ejecución efectiva de los programas y proyectos establecidos en el PMA. Igualmente, la entidad no demuestra que los resultados del monitoreo hayan sido integrados a procesos de ajuste o mejora del plan de acción, lo que evidencia la ausencia de un enfoque adaptativo y de mecanismos de retroalimentación técnica. Por lo anterior expuesto, la observación no se desvirtúa y se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6.

Evaluar y conceptuar sobre la gestión adelantada por CORPOCESAR en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la Vigencia 2024, en el cumplimiento de la actividad misional y conforme a la normatividad aplicable.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 3. Proyectos de inversión 2024 (D)⁹

Resumen

Verificada la ejecución del presupuesto de gastos de los proyectos de inversión de la muestra seleccionada 2024, se determinó que se afectó la apropiación presupuestal de los mismos, con gastos que no guardan congruencia con las actividades y productos propuestos en los proyectos.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2° dispone: “**Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...) b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

(...) e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

(...) f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;”.*

Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁹ COH_2167_2025-1-AU-CU

Capítulo 6.

Instrumentos de Planificación Ambiental Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.8.6.2.1. Instrumentos para la planificación ambiental regional. Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 2.2.8.6.3.1. Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

El Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región. El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Artículo 2.2.8.6.3.2. Componentes del plan de gestión ambiental regional. El Plan de Gestión Ambiental Regional deberá contemplar como mínimo cuatro componentes:

- 1. Diagnóstico ambiental.*
- 2. Visión regional.*
- 3. Líneas estratégicas.*
- 4. Instrumentos de seguimiento y evaluación.*

Artículo 2.2.8.6.4.1. Plan de Acción Cuatrienal. Es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años. (Decreto 1200 de 2004, art.6 y Ley 1263 de 2008, art.2)

Artículo 2.2.8.6.4.12. Componentes del Plan de Acción Cuatrienal El Plan de Acción Cuatrienal deberá contener como mínimo cinco componentes:

- 1. Marco general.*
 - 2. Síntesis ambiental del área de jurisdicción.*
 - 3. Acciones operativas.*
 - 4. Plan financiero.*
 - 5. Instrumentos de seguimiento y evaluación.*
- (Decreto 1200 de 2004, art.3 y Ley 1263 de 2008, art.3)*

1. Marco general. Contendrá como mínimo la descripción de las principales características ambientales y socioeconómicas de la jurisdicción, las problemáticas y potencialidades del territorio, los objetivos de la administración y las estrategias de articulación con las Políticas Nacionales, el

Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo municipales, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Territorios Étnicos y/o de cuencas hidrográficas, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de Desarrollo Forestal.

2. Síntesis ambiental del área de jurisdicción. Corresponde a la priorización de los problemas analizados en el diagnóstico contenido en el Plan de Gestión Ambiental Regional, a la localización de esos problemas para focalizar los sitios de intervención y a la evaluación de los factores institucionales y de gobernabilidad que los afectan.

3. Acciones operativas del Plan de Acción Cuatrienal. Corresponde a los programas y proyectos prioritarios para dar respuesta a la problemática ambiental y desarrollar las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la Corporación.

Los programas estarán conformados por un conjunto de proyectos y deberán especificar las metas que se esperan obtener para los cuatro años de gestión. Las metas deben especificarse en términos cuantitativos y medirse por medio de indicadores que reflejen el efecto en el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como el impacto económico y social de la gestión de la Corporación.

La Corporación deberá organizar y coordinar las acciones requeridas para obtener la información suficiente para implementar los indicadores asociados a las metas. Dichas acciones deberán ser incorporadas en el Plan de Acción Cuatrienal.

Con base en los programas y proyectos definidos en el Plan de Acción Cuatrienal, las Corporaciones Autónomas Regionales conformarán y consolidarán sus bancos de programas y proyectos de inversión.

4. Plan financiero. Deberá contener la estrategia de financiación que indique las fuentes, los mecanismos de articulación de recursos y el mejoramiento en la eficiencia de los recaudos. Así mismo, especificará para cada uno de los años del Plan de Acción Cuatrienal, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

La proyección de gastos de inversión deberá contener la asignación de recursos por programas y proyectos para cada año, explicitando aquellos cuya financiación se realizará con recursos de destinación específica.

5. Instrumento de seguimiento y evaluación. La Corporación Autónoma Regional deberá implementar, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Cuatrienal y de su impacto sobre los objetivos de desarrollo sostenible. Este sistema deberá seguir los lineamientos establecidos en el este Decreto. (Decreto 1200 de 2004, art.7)

Artículo 2.2.8.6.4.13. Presupuesto anual de rentas y gastos. El presupuesto Anual de la Corporación Autónoma Regional, deberá guardar concordancia con el Plan de Acción Cuatrienal. (Decreto 1200 de 2004, art.8)

Artículo 2.2.8.6.5.2 Bases para el seguimiento. El seguimiento al Plan de Gestión Ambiental Regional permitirá conocer el impacto de la planificación y gestión ambiental regional en el largo plazo, sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional.

Este sistema de seguimiento hará parte integral del SIA, en los ámbitos nacional y regional.

El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Cuatrienal tienen por objeto establecer el nivel de cumplimiento del Plan en términos de productos, desempeño de las Corporaciones en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del PGAR y de los objetivos de desarrollo sostenible. Este sistema de seguimiento hará parte integral del SIPGA, en el ámbito regional.

Ley 1952 de 2019¹⁰

(...)” **Artículo 26. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) **Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

CONDICIÓN

Al comparar el objeto de los compromisos presupuestales que afectaron el presupuesto asignado para los proyectos evaluados en la vigencia 2024, con las actividades planteadas en los proyectos para obtener el resultado del producto propuesto para la vigencia analizada, se determinó que no existe relación entre las actividades propuestas y desarrolladas en el proyecto y la ejecución presupuestal de los recursos asignados a los mismos, dado que, se afectaron la apropiación presupuestal con gastos como pagos de prestación de servicios de publicidad, servicios de transporte, servicios de vigilancia privada de la Corporación, soporte técnico y mantenimiento a los módulos del sistema de información administrativo y financiero PCT; imputando gastos de funcionamiento que no son necesarios para la operación y desarrollo del proyecto.

¹⁰ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Los compromisos presupuestales que no guardan relación con las actividades del proyecto se relacionan en la tabla siguiente.

Cuadro No.4
Gastos que no guardan relación con las actividades del proyecto

Fecha Compromiso	# Compromiso	Objeto del compromiso	Proyecto afectado	Valor compromiso	Valor obligación
20-09-2024	1675	Prestación de servicios para la organización, administración y ejecución del plan de medios en los formatos televisivos, radiales, escritos y web con el propósito de difundir los diferentes programas plasmados dentro del plan de acción "gobernanza y gobernabilidad en la gestión ambiental del cesar" 2024-2027, así como las distintas actuaciones de la Corporación autónoma regional del cesar 2024.	Proyecto 6.3: planeación y gestión para la implementación de recursos necesarios para optimizar la capacidad de desempeño institucional infraestructura física y lógica, tecnologías emergentes, renovación tecnológica, seguridad digital, soporte técnico	50.000.000,00	50.000.000,00
20-09-2024	1675	Prestación de servicios para la organización, administración y ejecución del plan de medios en los formatos televisivos, radiales, escritos y web con el propósito de difundir los diferentes programas plasmados dentro del plan de acción "gobernanza y gobernabilidad en la gestión ambiental del cesar" 2024-2027, así como las distintas actuaciones de la Corporación autónoma regional del cesar 2024.	Proyecto 6.4: gestión de la información y el conocimiento ambiental (incluye laboratorios ambientales)	73.298.835,00	73.298.835,00
1-04-2024	421	Prestación del servicio de vigilancia privada en las sedes de la Corporación autónoma regional del Cesar.	3202-05 Gestión del SIRAP y/o implementación de otras estrategias de conservación de la biodiversidad y formulación e implementación y apoyo de PM de AP	80.000.000,00	80.000.000,00

Fecha Compromiso	# Compromiso	Objeto del compromiso	Proyecto afectado	Valor compromiso	Valor obligación
			en el Departamento del Cesar		
16-02-2024	166	Soporte técnico y mantenimiento a distancia de los módulos web y escritorio del sistema de información administrativo y financiero PCT - enterprise vigencia 2024 para la facturación y manejo de cartera de la tasa por utilización de agua (tua) tasa retributiva, tasa por aprovechamiento forestal, evaluación, seguimiento ambiental y demás gestión	Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de CORPOCESAR.	137.069.200.00	137.069.200.00
1-04-2024	421	Prestación del servicio de vigilancia privada en las sedes de la corporación autónoma regional del cesar	Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de CORPOCESAR.	300.000.000,00	278.578.163,12
4-04-2024	482	Prestación de servicio de transporte terrestre especial para corpocesar dentro y fuera del departamento del cesar, transporte de carga de elementos incautados dentro de las competencias derivadas de la ley 1333 de 2009 y demás elementos que requiera la entidad bajo la modalidad de monto agotable	Gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de CORPOCESAR.	600.000.000,00	600.000.000,00
Total				1.103.298.835	1.081.876.998

Fuente: Información suministrada por Corpocesar

Elaboró: Equipo auditor

CAUSA

Lo anterior se presenta por deficiencias en la estructuración de los proyectos, por cuanto no se definen claramente los costos de las actividades, las cuales se

presupuestan de forma global, lo cual permitió la utilización de recursos para otros fines.

EFEECTO

La situación mencionada, no permite la utilización eficiente de los recursos programados.

Se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

Mediante oficio No. 2025ER0101880 de mayo 12 de 2025, la entidad manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

“Respecto a las observaciones presentadas por el equipo auditor, no se comparten por parte de la entidad autónoma, toda vez que en dicha observación desconocen en primera instancia lo establecido en el artículo 47 de la Ley 99 de 1993 que establece claramente el “carácter Social del Gasto Público Ambiental: Los recursos que por medio de esta Ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social”.

(...) Así mismo, se desconoce que los proyectos deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión y operativos que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación.

(...)

Si se revisan los presupuestos incorporados para cada proyecto incluidos en el plan de acción y detallados en su anexo a la MGA, evidenciarían que cada proyecto tiene definido unos gastos operacionales que mal haría el órgano de control en clasificar como gastos de funcionamiento, de modo tal que no puede asumirse que las fichas técnicas que son fichas básicas y que constituyen el documento orientador de la planificación, así como las acciones operativas, en ningún modo se hayan definido estos gastos y actividades financiables como gastos de funcionamiento.

(...)

En relación con los gastos de funcionamiento e inversión debe tomarse en cuenta el principio de programación integral consagrado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En virtud de este principio, los proyectos de inversión deben incorporar los gastos de funcionamiento que sean necesarios para la realización del proyecto. Así, se ha indicado: “Ahora bien, aun cuando los proyectos tienen una orientación general de gasto la cual es determinada por su objeto, estos a su vez pueden contener diferentes tipos de gasto. Por esa razón el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto consagra el principio de programación integral el cual dispone: “Artículo 17. Programación integral. Todo programa

presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

(...)

Anexamos MGA de proyectos, en donde se evidencia la programación de gastos incorporados en los mismos”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad inicia sus argumentos de defensa en el sentido de que los recursos que se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 99 de 1993, lo cual no fue objeto de reproche.

Posteriormente, señala que en virtud del principio de programación integral consagrado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los proyectos de inversión deben incorporar los gastos de funcionamiento que sean necesarios para la realización del proyecto, lo que es de conocimiento del órgano de control.

Con base en este principio anexa los MGA de proyectos que fueron objetos de reproche, en donde se evidencia la programación de gastos incorporados en los mismos. Una vez analizada las MGA de dichos proyectos se determinó, que los gastos de plan de medios, gastos de transporte y servicio de vigilancia si fueron programados en los costos de los proyectos de inversión a los cuales fueron afectados, en tal sentido, en aplicación del principio de Programación Integral, estos costos y gastos pueden ser ejecutados a cargo del mismo rubro presupuestal del proyecto de inversión, por lo tanto, serán retirados del hallazgo; no aconteciendo lo mismo con los gastos de soporte técnico y mantenimiento a distancia de los módulos web y escritorio del sistema de información administrativo y financiero PCT -Enterprise y prestación del servicio de vigilancia privada en las sedes de la Corporación, gastos cargados al proyecto gestión integral del recurso hídrico y materialización de la ZOAT en el área de jurisdicción de CORPOCESAR, evidenciándose en la MGA, de dicho proyecto que solo contempló la mano de obra calificada, servicios de alojamiento, comidas y bebidas y transporte. Caso contrario, al no ser tenidos en cuenta como valores inherentes al proyecto, los mencionados costos y gastos pudieron ser contratados por el rubro de gastos de funcionamiento. Por lo tanto, se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con los ajustes arriba indicados.

3.1.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7.

Evaluar el proceso de otorgamiento, uso y gestión de las concesiones de agua, promoviendo el cumplimiento normativo, la sostenibilidad y la equidad en el acceso al recurso hídrico, así como también en relación con la protección de los recursos hídricos con especial enfoque en los ríos Cesar y Guatapurí.

Como resultado de la evaluación realizada sobre el proceso de otorgamiento, uso y gestión de las concesiones de agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), se evidenció que, en el componente de otorgamiento, correspondiente a una muestra de 8 expedientes relacionados con concesiones en las cuencas de los ríos Cesar y Guatapurí, no se presentaron observaciones, lo que indica un cumplimiento adecuado en esta fase del proceso. No obstante, en el componente de seguimiento, a partir del análisis de 30 expedientes, se evidencian debilidades significativas en el cumplimiento de las obligaciones normativas y ambientales por parte de los usuarios, así como en los mecanismos institucionales de seguimiento, control y sanción.

Aunque la entidad cuenta con procedimientos establecidos para el otorgamiento y seguimiento de concesiones, y ha realizado acciones de verificación durante la vigencia 2024, se identificaron múltiples casos de incumplimientos reiterados por parte de los titulares de concesión, tales como la ausencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), uso del recurso con concesiones vencidas, falta de dispositivos de medición, ausencia de reportes de volúmenes captados y vertidos, y deudas por concepto de tasas de uso del agua, sin que se evidencie una gestión oportuna y eficaz por parte de la entidad para corregir estas situaciones o para **escalar los casos a instancias jurídicas correspondientes**.

Estas situaciones reflejan debilidades en los mecanismos institucionales de seguimiento y control, lo que compromete la sostenibilidad del recurso hídrico y limita la capacidad de la entidad para garantizar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos. Si bien CORPOCESAR ha desarrollado procedimientos para el otorgamiento y realiza acciones de verificación, persisten deficiencias estructurales que requieren fortalecimiento institucional, mayor articulación interna y trazabilidad en las acciones de control. En consecuencia, se concluye que el proceso evaluado presenta un cumplimiento parcial del marco normativo, con hallazgos que ameritan acciones correctivas, de mejora institucional y, en casos pertinentes, el inicio de actuaciones sancionatorias.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 4. Presentación y evaluación del PUEAA en trámites de concesión de aguas. (D)¹¹

Resumen

Durante la revisión de expedientes sobre concesiones de agua, se identificó que 15 titulares no han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni hay evidencia de su evaluación o aprobación. A pesar de ser un requisito obligatorio desde julio de 2018, y aunque CORPOCESAR ha emitido requerimientos al respecto, el incumplimiento persiste de forma generalizada.

CRITERIOS

Ley 373 de 1997¹²

(...) “Artículo 3. Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.”

Ley 99 de 1993¹³

(...)” Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

¹¹ COH_2553_2025-1-AU-CU

¹² “por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

¹³ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1076 de 2015¹⁴

(...)” **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”

Decreto 1090 DE 2018¹⁵

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.
(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Resolución 1257 DE 2018¹⁶

“**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.”

Ley 1952 de 2019¹⁷

(...)” **Artículo 26. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

¹⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹⁵ “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”

¹⁶ “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”

¹⁷ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

CONDICIÓN

Durante la revisión de los expedientes que conforman la muestra seleccionada para evaluar el seguimiento y control de las concesiones de agua, se evidenció que quince (15) titulares de concesión no han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni se encontró en los archivos documentación que respalde su evaluación o aprobación por parte de la autoridad ambiental. Cabe resaltar que, de acuerdo con la normativa vigente desde el 10 de julio de 2018, el PUEAA constituye un requisito obligatorio que debe ser presentado en los trámites de solicitud, prórroga o modificación de concesiones de aguas.

Si bien CORPOCESAR, en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental, ha emitido requerimientos dirigidos a los usuarios para el cumplimiento de esta obligación, persiste un incumplimiento generalizado. El detalle de los expedientes que presentan esta situación se relaciona a continuación:

Cuadro No.5 Expedientes observados

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS
EXP 52-1995	Resolución No.221 del 27 de junio de 1995, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021
CJA 62-2003	Resolución No.452 del 28 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 0831 del 13 de Julio de 2015, modificada por la Resolución No. 348 del 27 de julio de 2021
CGRH 33-2021	Resolución No.139 de agosto 4 de 1987, modificada por la Resolución No.656 del 31 de dic de 2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS
CGJA 138-2021	Resolución No.359 del 22 de julio de 2022
CGJA 235-2019	Resolución No. 537 del 11 de noviembre de 1992 - Resolución No.166 del 18 de marzo de 2019 -Resolución No. 790 del 20 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No.483 del 4 de octubre de 2021
EXP 260-1991	Resolución No.707 del 1 de septiembre de 1969 y Resolución No.196 del 3 de junio de 1993, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021
EXP 18-1988	Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021
CGRH 52-2021	Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por la Resolución No.442 del 20 de septiembre de 2021
CGJA 14-2020	Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 - Resolución No.61 del 24 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.349 del 27 de julio de 2021
CJA 156-2013	Resolución No. 401 del 23 de agosto de 2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS
CGJA 2023 67-	Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada por la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, modificada por la No. 1314 del 12 de 2010, desistimiento del PUEAA con la Resolución No.592 del 21 de noviembre de 2023
CGJA 2018 76-	Resolución No.219 del 1 de abril de 2019 - Resolución No.834 del 29 de agosto de 2019 - Resolución No.94 del 9 de marzo de 2021
CGJA 2021 68-	Resolución No.352 del 28 de julio 2021
CGJA 2021 245-	Resolución No.467 del 19 de septiembre de 2022
CJA 42-2001	Resolución No. 348 del 27 de julio de 2021

Fuente: Información suministrada Corpocesar

CAUSA

Se evidencia una ausencia generalizada en la gestión, la ineficiencia de los mecanismos institucionales de seguimiento, control y verificación. Esta situación, refleja una falta de medidas correctivas o coercitivas efectivas ante el incumplimiento reiterado por parte de los usuarios, así como una débil articulación entre el seguimiento técnico y la toma de decisiones administrativas o sancionatorias.

EFEECTO

La ausencia del PUEAA en los trámites de concesión, prórroga o modificación ha generado que se otorguen y mantengan derechos de uso del recurso hídrico sin garantizar su aprovechamiento eficiente y sostenible, lo cual afecta la planificación y gestión integral del recurso, vulnera el cumplimiento del marco normativo vigente

y disminuye la capacidad de la Corporación para ejercer un control ambiental efectivo sobre los usos autorizados del agua.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

Mediante oficio No. 2025ER0101880 de mayo 12 de 2025, la entidad manifestó entre otro, lo siguiente:

"Cabe señalar, además, que en todas las concesiones otorgadas o modificadas desde 2018, se exige la presentación del PUEAA, como puede verificarse en los expedientes solicitados por el auditor..."

"...lo que podría afirmarse ...aunque el auditor no lo expresa en esos términos— es que existen usuarios que, habiendo sido objeto de seguimiento, aún no han cumplido con las medidas de uso eficiente y ahorro del recurso."

"Frente a estos casos, corresponde activar los mecanismos de control y sanción establecidos."

"Mucho menos puede derivarse de lo anterior que exista una conducta atribuible a un servidor público que implique el incumplimiento de deberes, la violación de prohibiciones o el abuso en el ejercicio de derechos y funciones, como lo sugiere la presunta incidencia disciplinaria señalada por el auditor."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad, en su respuesta, confirma que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) sí es exigido formalmente como requisito en las resoluciones de concesión de agua emitidas a partir de la entrada en vigor del Decreto 1090 de 2018, lo cual es coherente con el marco normativo vigente.

Sin embargo, no se aportaron evidencias suficientes que demuestren la adopción efectiva de medidas correctivas o sancionatorias frente al incumplimiento de esta obligación por parte de los usuarios. La argumentación presentada por la entidad se centra, en parte, en explicar el régimen de transición aplicable a concesiones antiguas, lo cual no resulta pertinente para los expedientes observados, ya que estos corresponden a actos administrativos posterior al régimen de transición, y por tanto sí están obligados a contar con el PUEAA.

Aunque se reconoce la existencia de procedimientos internos de seguimiento y articulación con la Oficina Jurídica, no se evidenció su aplicación efectiva en los casos concretos analizados. Esta situación pone de manifiesto una brecha entre la exigencia formal del instrumento, su cumplimiento por parte de los usuarios y la respuesta institucional frente al incumplimiento, lo cual limita el control real sobre el uso eficiente del recurso hídrico.

En este sentido, se valida como hallazgo, al evidenciarse debilidades en la gestión que afectan la planificación y el control del recurso hídrico. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 5. Gestión y seguimiento a las obligaciones de usuarios con concesiones de agua. (D)¹⁸

Resumen

El 90 % de la muestra evaluada en el seguimiento ambiental a las concesiones de agua durante la vigencia 2024, presenta incumplimientos reiterativos frente a las obligaciones establecidas en las resoluciones de otorgamiento y en la normativa ambiental vigente, sin que se evidencien acciones correctivas efectivas, ni remisiones oportunas a la oficina jurídica.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia de 1991

(...)” Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto - Ley 2811 de 1974¹⁹

(...) “**ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

¹⁸ COH_2568_2025-1-AU-CU

¹⁹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE)**

Ley 99 de 1993²⁰

(...) "Artículo 30.- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente²¹.

(...) "Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"

Decreto 1076 de 2015²²

(...) "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

²⁰ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

²¹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

²² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las

aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.”

Ley 1952 de 2019²³

(...) “Artículo 23 “Garantía de la función pública: Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.(...)”

(...)” Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

PCM-01-P-19 Procedimiento de Seguimiento y Control Ambiental²⁴

²³ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

²⁴ Procedimiento interno de CORPOCESAR.

CONDICIÓN

Durante la revisión de los informes de seguimiento ambiental correspondientes a la vigencia 2024, se identificaron múltiples incumplimientos a las obligaciones establecidas en las resoluciones de otorgamiento y en la normatividad ambiental vigente, por parte de los titulares de concesiones de agua en el departamento del Cesar, presentes en 27 de los 30 expedientes evaluados. Entre las principales situaciones se encuentran el uso del recurso hídrico con concesiones vencidas, la falta de actualización del titular en los actos administrativos, la inatención a requerimientos técnicos emitidos por la autoridad ambiental, la no cancelación del valor correspondiente a las tasas imputables al aprovechamiento del recurso hídrico concedido y la utilización del recurso por terceros no autorizados.

Tal como se muestra en el Anexo No. 2, varios de los incumplimientos identificados son reiterativos desde vigencias anteriores, sin que se evidencie la implementación de medidas administrativas efectivas para su corrección. Si bien en la mayoría de los casos se han emitido requerimientos a los usuarios con el fin de que subsanen las situaciones detectadas, no se observa respuesta por parte de los mismos, ni evidencia de seguimiento posterior por parte de la entidad. Adicionalmente, no se efectúa una remisión oportuna y sistemática de estos casos a la Oficina Jurídica para su respectivo análisis y adopción de las acciones legales que correspondan. Aunque existen algunos reportes dirigidos a dicha dependencia, no se cuenta con trazabilidad documental que permita establecer si se iniciaron, avanzaron o concluyeron los procesos sancionatorios o jurídicos derivados de los incumplimientos reportados. Asimismo, no se evidencia una valoración efectiva sobre la aplicación de la caducidad del acto administrativo de concesión, a pesar de los incumplimientos reiterados, lo que limita el ejercicio efectivo del control ambiental.

CAUSA

La situación se origina en debilidades de los procedimientos internos de control y seguimiento, especialmente en la articulación entre las áreas técnicas y jurídicas de la entidad.

EFEECTO

La falta de acciones correctivas o sancionatorias ante los incumplimientos detectados fomenta un ambiente de permisividad, afectando la eficacia del seguimiento ambiental y poniendo en riesgo la sostenibilidad del recurso hídrico.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

REPUESTA

Mediante oficio No. 2025ER0101880 de mayo 12 de 2025, la entidad manifestó entre otro, lo siguiente:

“Frente a la afirmación del auditor según la cual ‘no se efectúa una remisión oportuna y sistemática de estos casos a la Oficina Jurídica para su respectivo análisis y adopción de las acciones legales que correspondan’, es necesario aclarar que dicha apreciación desconoce la estructura organizacional de la Corporación... Como muestra de lo anterior, se entregaron al auditor más de 130 reportes de seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico...”

(...) “Respecto a la afirmación del auditor en el sentido de que ‘no se cuenta con trazabilidad documental que permita establecer si se iniciaron, avanzaron o concluyeron los procesos sancionatorios o jurídicos derivados de los incumplimientos reportados’, debe señalarse que los expedientes revisados por el auditor corresponden exclusivamente a instrumentos de control (concesiones de agua), y no a expedientes sancionatorios.”

(...) “Este proceso puede implicar una dilación razonable, derivada tanto del deber de garantizar el debido proceso como de las cargas administrativas existentes, tales como el volumen de expedientes y la limitada disponibilidad de personal técnico en los GIT.”

“Así mismo, existen casos en los que los requerimientos y reportes no proceden de forma inmediata, en razón a circunstancias particulares... que deben resolverse previamente y que inciden directamente en la oportunidad del eventual reporte.”

(...) “El procedimiento establece expresamente que, en caso de detectarse incumplimientos, el Coordinador debe comunicarlo formalmente a la Oficina Jurídica para el inicio del procedimiento sancionatorio... Por tanto, la articulación no solo existe, sino que está documentada y verificada mediante los soportes entregados al auditor.”

(...) “En ningún caso puede derivarse de lo anterior una conducta atribuible a servidor público alguno que configure incumplimiento de deberes, violación de prohibiciones o abuso en el ejercicio de funciones, como lo sugiere la presunta incidencia disciplinaria referida en el informe.”

“Por lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa la reconsideración de la observación formulada, particularmente en lo relativo a la supuesta incidencia disciplinaria, por carecer de fundamento técnico, jurídico y procedimental.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Aunque la entidad aporta una explicación procedimental sobre las acciones adelantadas, persisten vacíos críticos en la evidencia documental que impiden validar de manera objetiva la ejecución efectiva de los procesos de seguimiento, control y sanción ambiental.

En primer lugar, si bien se relacionan diversos reportes dirigidos a la Oficina Jurídica, no se adjuntan los soportes correspondientes ni los expedientes sancionatorios que permitan verificar el inicio, desarrollo o cierre de los

procedimientos legales derivados de los incumplimientos reportados. Esta omisión limita la posibilidad de confirmar que se hayan adoptado las medidas correctivas conforme a la normatividad vigente.

En segundo lugar, la misma entidad reconoce la existencia de actuaciones en trámite o en análisis técnico, y justifica demoras por limitaciones de personal y cargas administrativas. No obstante, estas condiciones no eximen del deber funcional de actuar con diligencia y oportunidad ante situaciones reiteradas de incumplimiento. La falta de actuaciones eficaces y verificables compromete la función preventiva de la autoridad ambiental.

Por otro lado, aunque se argumenta la existencia de articulación entre las áreas técnicas y jurídicas, no se demuestra de forma consistente que dicha coordinación se traduzca en acciones sancionatorias oportunas, eficaces y trazables. Esta situación refuerza la apreciación de debilidad institucional en la gestión del control ambiental.

En consecuencia, la observación no se desvirtúa y se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8.

Evaluar sobre el ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental en el otorgamiento de licencias ambientales, permisos forestales y a los procedimientos administrativos Sancionatorios Ambientales.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR en la vigencia 2024, fue efectiva en los términos de los trámites internos de otorgamiento de licencias ambientales, aprovechamiento forestal y en los procedimientos administrativos Sancionatorios Ambientales, excepto en el seguimiento y control de las obligaciones impuestas a los titulares de los permisos forestales.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 6. Permisos de aprovechamiento forestal²⁵

Resumen

Debilidades en la gestión de seguimiento y control de la Corporación en otorgamiento de permisos forestales.

CRITERIOS

La Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones en su artículo 1º dispone- *“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”.*

El artículo 4º establece: *“Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:*

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...).”*

Actividad 9º del Procedimiento Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal Único o Persistente en Terrenos de Dominio Público o Privado PCM-01-P-13, Versión 10.0 de Fecha 14 de noviembre de 2023, establece: *“Verificación de cumplimiento*

Una vez ejecutoriada la decisión, el Coordinador GIT para la Gestión para la gestión del Recurso Forestal, Seccional Chimichagua, Seccional Curumani, Seccional Aguachica y Seccional La Jagua de Ibirico, verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución”.

El artículo 31º del Decreto 1791 de 1996 dispone: *“Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

²⁵ COH_2864_2025-1-AU-CU

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Del aprovechamiento de árboles aislados

El artículo 55º. del Decreto 1791 de 1996 dispone: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

CONDICIÓN

De una muestra seleccionada de diez (10) expedientes de permisos de aprovechamiento forestal otorgados en el primer trimestre del año 2024, se evidenció, que los titulares de los permisos no han cumplido con las obligaciones establecidas en los actos administrativos de otorgamiento de los mismos, a pesar de haber transcurrido, los tres (3) últimos trimestres de dicha anualidad, así como el primer trimestre del 2025. Determinándose que Corpocesar no ha realizado requerimiento alguno en este sentido (Ver cuadro No.6).

Cuadro No.6
Permisos de aprovechamiento forestal

Expediente	Resolución	Obligación incumplida
006-2024	Resolución No. 005 del 22-02-2024, por medio de la cual se otorga autorización a María José Castro Baute, de aprovechamiento Forestal único para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado en zona rural del municipio de Valledupar, predio “Puerto Estrella”	Numeral 9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de ciento ochenta (180) árboles a reponer de especies nativas.
007-2024	Resolución No. 006 del 26-02-2024, por medio de la cual se otorga autorización a Nelly Monsalvo de Serrano, de aprovechamiento Forestal único para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado en zona rural del municipio de Valledupar, predio “SINAMAICA”	Numeral 15. del artículo tercero de la Resolución No. 006 del 26-02-2024 Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído doscientos sesenta y cuatro (264) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuadas para las mismas.
012-2024	Resolución No. 009 del 18-03-2024, por medio de la cual se otorga autorización a Ruth Leonor Yadira Martínez de Marulanda, de aprovechamiento Forestal único para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado en zona rural del municipio de Valledupar, predio “SINAGOGA”	Numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 009 del 18-03-2024, Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído trescientos setenta y cinco (375) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuadas para las mismas.

CAUSA

Falta de seguimiento y control en la función de vigilancia de la autoridad ambiental regional.

EFEECTO

Lo anterior conlleva a la generación de impactos negativos en los bosques naturales al no, compensar o corregir, lo que no garantiza la recuperación y el buen desarrollo de las especies objeto de aprovechamiento, teniendo como consecuencia, detrimento del patrimonio natural de la jurisdicción de Corpocesar.

RESPUESTA

Mediante oficio No. 2025ER0101882 de mayo 12 de 2025, la entidad manifestó entre otro, lo siguiente:

La función de seguimiento y control a los instrumentos ambientales otorgados por CORPOCESAR está amparada en lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, que faculta a las autoridades ambientales para otorgar, vigilar y controlar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Adicionalmente, la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, establece que las autoridades ambientales podrán cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, incluyendo actividades técnicas, logísticas y administrativas asociadas al cumplimiento de los actos administrativos, igualmente, el Decreto 1076 de 2015, regula los trámites de aprovechamiento forestal.

No obstante, tanto la Ley 633 como el Decreto 1076 de 2015, norma reglamentaria del sector ambiente, no establecen un plazo perentorio para la ejecución del primer seguimiento ambiental luego de expedido un permiso o autorización. Este margen normativo permite a las autoridades ambientales ejercer la vigilancia conforme a su capacidad operativa y planificación técnica anual.

De manera interna, CORPOCESAR adoptó la Resolución 0059 de 2012, la cual define las condiciones para el cobro y ejecución de los servicios de seguimiento ambiental. Esta resolución establece los lineamientos para la realización de este, pero no fija una fecha o frecuencia obligatoria de ejecución inmediata, dejando su implementación sujeta a la planificación técnica y presupuestal anual.

Así, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal ha incluido dentro del Plan Operativo Anual 2025 los seguimientos técnicos a las autorizaciones otorgadas durante el primer trimestre del 2024. Lo anterior asegura que estas actuaciones se encuentren programadas conforme a lo establecido por la normativa interna y nacional, sin que exista omisión en el ejercicio del seguimiento institucional.

En lo que respecta a las resoluciones señaladas en la observación No. 10 (Res. 009 de 2024 - Ruth Martínez; Res. 006 de 2024 - Nelly Monsalvo; Res. 005 de 2024 - María José Castro), es preciso aclarar que todas cuentan con visita técnica de evaluación previa, en la cual se verificaron las

condiciones fitosanitarias, dasométricas y de ubicación de los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento.

Estas inspecciones fueron documentadas en los informes técnicos correspondientes, con reportes fotográficos, coordenadas geográficas y estimaciones volumétricas, por lo cual ya se cuenta con una primera evaluación ambiental técnica. El seguimiento posterior se refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones posteriores al aprovechamiento, lo cual, como ya se indicó, se encuentra programado para el año en curso (2025), sin que haya vencido un término legal que comprometa la función misional de la Corporación.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que no se ha configurado omisión administrativa, ni se ha incumplido lo previsto por la normatividad nacional o los procedimientos internos. Las actuaciones de seguimiento están alineadas con la capacidad operativa institucional, los cronogramas del área técnica y el marco jurídico vigente.

CORPOCESAR reitera su compromiso con la protección y vigilancia del recurso forestal, por lo cual los permisos otorgados durante 2024 cuentan con programación de visita técnica dentro de la vigencia 2025, y se emitirán los respectivos informes conforme al procedimiento establecido. Es importante aclarar que las fechas de visita son programadas mensualmente, de acuerdo con la disponibilidad logística y técnica institucional, a fin de garantizar una adecuada cobertura y atención a todos los casos en los tiempos previstos. (Se anexa matriz de programación de seguimientos).

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, mediante oficio de mayo 12 de 2025, manifiesta entre otro lo siguiente:

“ (...)

No obstante, tanto la Ley 633 como el Decreto 1076 de 2015, norma reglamentaria del sector ambiente, no establecen un plazo perentorio para la ejecución del primer seguimiento ambiental luego de expedido un permiso o autorización. Este margen normativo permite a las autoridades ambientales ejercer la vigilancia conforme a su capacidad operativa y planificación técnica anual.

(...)

En lo que respecta a las resoluciones señaladas en la observación No. 10 (Res. 009 de 2024 - Ruth Martínez; Res. 006 de 2024 - Nelly Monsalvo; Res. 005 de 2024 - María José Castro), es preciso aclarar que todas cuentan con visita técnica de evaluación previa, en la cual se verificaron las condiciones fitosanitarias, dasométricas y de ubicación de los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento. (...).”

Se evidencia que la entidad en su contestación no aborda, ni brinda respuesta a los cuestionamientos realizados por la CGR. Al respecto es preciso aclarar que la particularidad del incumplimiento observado por este órgano de control fiscal, se debe a que dentro del término de seis (6) meses posteriores al otorgamiento del

aprovechamiento forestal, no se obtuvo por parte del titular el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, término que fue establecido por la entidad en el acto administrativo del otorgamiento.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado y se confirma el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 005, 006 y 009 de 2024, por lo anterior se valida como hallazgo.

3.1.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9.

Evaluar la gestión de la Corporación frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR (PTAR, PSMV, y PV), de los municipios de su jurisdicción y/o proyectos de cofinanciación con los municipios para estos sistemas.

Con fundamento en la revisión documental, el análisis de los procedimientos internos y la evaluación de la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) para la vigencia 2024, se evidencia que la entidad ha adelantado acciones orientadas al cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR, en los componentes Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Programas de Vertimientos (PV).

En cuanto al componente PTAR, se observó que los municipios del departamento del Cesar cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales, aunque con deficiencia en su estado operativo. De acuerdo con el archivo revisado, varios sistemas se encuentran en mal estado o fuera de servicio, como es el caso de los municipios de Chiriguaná, Curumaní, Gamarra, La Paz, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego y otros. Esta situación contrasta con municipios como Valledupar, San Martín, Manaure y Tamalameque, donde los sistemas están en operación.

En relación con el componente PSMV, se verificó el otorgamiento del plan actualizado del municipio de El Copey mediante acto administrativo, así como el desarrollo de actividades de seguimiento y control conforme al Procedimiento PCM-01-P-19, incluyendo visitas técnicas, elaboración de informes y remisión de información a la Oficina Jurídica en los casos de incumplimiento, tal como fue evidenciado en la documentación posterior remitida por la entidad.

No obstante, se mantuvo como hallazgo el caso del municipio de Agustín Codazzi, al no haberse remitido a la Oficina Jurídica el informe técnico con los

incumplimientos detectados durante la visita del primer semestre de 2024, incumpliendo con lo establecido en el Procedimiento de Seguimiento y Control Ambiental. Esta situación fue formalmente observada y no fue desvirtuada por la entidad en su respuesta.

Como resultado de las actividades de auditoría realizadas en desarrollo de este objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO No. 7. Seguimiento y control PSMV (D).²⁶

Resumen

Se evidenció incumplimiento de procedimiento de seguimiento y control ambiental.

CRITERIOS

Ley 1952 de 2019²⁷

*(...)” Artículo 26. **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.
(...)*

(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1,3,4; Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos

²⁶ COH_2870_2025-1-AU-CU

²⁷ “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 99 de 1993²⁸

ARTÍCULO 31. *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Decreto 1076 de 2015²⁹, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”

Resolución 1433 de 2004 “*por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.*”

Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de

²⁸ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

²⁹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Procedimiento de seguimiento y control ambiental PCM-01-P-19, Versión 8.0 De Fecha 16 de diciembre de 2024.

Objetivo: establecer los pasos por seguir y los criterios que se deben considerar para realizar el control y seguimiento ambiental a los proyectos con licencias, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental establecido en la Ley y en los reglamentos, que se desarrollen en la jurisdicción de Corpocesar.

4.Descripción del procedimiento No.4

Actividad: Informe de control y seguimiento ambiental

CONDICIÓN

Del análisis efectuado a la información suministrada por Corpocesar, se evidenció que para la vigencia 2024 se realizó seguimiento y control a los PSMV de los municipios de la jurisdicción, pero en los casos mencionados a continuación se incumplió con la actividad “Informe de control y seguimiento ambiental” descripción de la actividad “*Si el informe técnico establece que hay incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución y en la normatividad ambiental legal vigente, que puedan ser subsanables el Coordinador correspondiente lo requiere a través de un Auto al usuario titular y le otorga un plazo para subsanar, corregir o implementar lo pertinente. Si no se cumple dentro del plazo señalado, el Coordinador lo comunica a la Oficina Jurídica para que proceda legalmente por el incumplimiento. Para este fin se envía copia en medio magnético y/o físico de lo pertinente al correo que disponga la oficina jurídica.*” relacionada en el manual de procedimientos de Corpocesar Procedimiento De Seguimiento y Control Ambiental PCM-01-P-19, Versión 8.0 De Fecha 16 De diciembre De 2024:

Cuadro No.7
Obligaciones incumplidas

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO - PSMV	OBLIGACIÓN INCUMPLIDA SIN REPORTAR A LA OFICINA JURIDICA
AGUSTIN CODAZZI	CJA-180-2009	Resolución No.0661 del 31 de diciembre de 2021	No se reportaron las obligaciones incumplidas verificadas en la visita del I semestre, especificadas en el Formato Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 29 de mayo de 2024. Porcentaje de Incumplimiento correspondiente a 1%

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO - PSMV	OBLIGACIÓN INCUMPLIDA SIN REPORTAR A LA OFICINA JURIDICA
CHIMICHAGUA	CJA-164-2008	resolución No.0499 del 21 de septiembre de 2022	No se reportaron las obligaciones incumplidas verificadas en la visita del II semestre, especificadas en el Formato Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2024. Porcentaje de Incumplimiento correspondiente a 87.5%
LA JAGUA DE IBIRICO	CJA-158-2009	Resolución No.0504 de 19 de octubre de 2021	No se reportaron los incumplimientos de las obligaciones verificadas en la visita técnica, expuestas en el Formato Informe de Diligencia de control y seguimiento ambiental, a la oficina de jurídica determinados en el informe de diligencia y control, incumplimiento correspondiente a 40%
PUEBLO BELLO	CJA-156-09	Resolución No.0003 de 7 de enero de 2021	No se reportaron los incumplimientos de las obligaciones verificadas en la visita técnica, expuestas en el Formato Informe de Diligencia de control y seguimiento ambiental, a la oficina de jurídica determinados en el informe de diligencia y control, incumplimiento correspondiente a 65%
SAN MARTIN	CJA-150-2009	Resolución No.0636 de 30 de diciembre de 2021	No se reportaron los incumplimientos de las obligaciones inspeccionadas en el II Semestre. Porcentaje de incumplimiento 70%.

Fuente: Información suministrada por Corpocesar

Elaboró: Equipo Auditor

CAUSA

La situación expuesta anteriormente evidencia debilidad en la gestión, y en el seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. También se evidencia la falta de articulación entre la coordinación del GIT y la oficina de jurídica de la entidad.

EFEECTO

Lo cual ocasionaría impactos ambientales negativos en el uso de los recursos naturales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

Mediante oficio No. 2025ER0101880 de mayo 12 de 2025, la entidad manifestó entre otro, lo siguiente:

“(...) los reportes del análisis efectuado a la información suministrada por la Coordinador GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos en el periodo que corresponde a la vigencia 2024, donde se realizaron visita de control y seguimiento a los PSMV de los municipios de Agustín Codazzi, Chimichagua, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello y San Martín. Se adjunta los Autos de Requerimientos y oficios dirigidos a la Oficina Jurídica.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada y analizada la respuesta emanada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se observa lo siguiente:

PSMV municipio Agustín Codazzi

El reporte a jurídica aportado por la entidad, es de fecha de presentación 31 de julio de 2023, resultado de los incumplimientos de las obligaciones durante la visita de seguimiento y control otorgada mediante el Auto No. 031 del día 15 de mayo de 2023. Por lo anterior, es preciso anotar que la auditoría es vigencia 2024, es decir, se analizan los informes de seguimiento y control realizados en dicha vigencia.

Además, en documento aportado Auto No.244 de 18 de diciembre de 2024, “por medio del cual se les requiere a la Empresa de Servicios Públicos ACUACHIM E.S.P. y al municipio de CHIMICHAGUA – Cesar ...”, si bien es cierto, corresponde a la vigencia auditada, no se tiene constancia de la respuesta al requerimiento.

PSMV municipio Chimichagua

Se evidencia el reporte a la oficina de jurídica de fecha 01 de octubre de 2024, de las *“situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental del municipio de Chimichagua – Cesar”* resultantes de la visita de control y seguimiento ambiental procedente por medio del Auto No.063 de 21 de mayo de 2024. A partir de lo anterior, se elimina el reporte del control y seguimiento del PSMV del municipio de Chimichagua de la observación.

PSMV municipio La Jagua de Ibirico

Se evidencia el reporte a la oficina de jurídica de fecha 05 de diciembre de 2024, de las *“situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad*

ambiental” resultantes de la visita se control y seguimiento ambiental ordenada por medio del Auto No.183 de 19 de septiembre de 2024, obligaciones impuestas en la Resolución No.0504 de 19 de octubre de 2021. A partir de lo anterior, se elimina el reporte del control y seguimiento del PSMV del municipio de La Jagua de Ibirico de la observación.

PSMV municipio Pueblo Bello

Se evidencia el reporte a la oficina de jurídica de fecha 26 de diciembre de 2024, de las *“situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental Municipio de Pueblo Bello - Cesar”* resultantes de la visita se control y seguimiento ambiental ordenada por medio del Auto No.181 de 19 de septiembre de 2024, obligaciones impuestas en la Resolución No.0003 de 07 de enero de 2021. A partir de lo anterior, se elimina el reporte del control y seguimiento del PSMV del municipio de Pueblo Bello de la observación.

PSMV municipio San Martin

Se evidencia el reporte a la oficina de jurídica de fecha 17 de diciembre de 2024, de las *“situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental Municipio de San Martin - Cesar”* resultantes de la visita se control y seguimiento ambiental ordenada por medio del Auto No.212 de 15 de septiembre de 2024, obligaciones impuestas en la Resolución No.0363 de 30 de diciembre de 2021. A partir de lo anterior, se elimina el reporte del control y seguimiento del PSMV del municipio de San Martin de la observación.

Analizado lo anterior, el grupo auditor considera que, si se realizó reporte a jurídica de las obligaciones incumplidas del control y seguimiento de los PSMV de ellos Municipio de Chimichagua, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello y San Martin. Por el contrario, no se evidencio soporte alguno del reporte a jurídica del municipio de Agustín Codazzi.

Por lo tanto, lo observado no se desvirtúa y se valida como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10.

Evaluar la implementación de la política pública de discapacidad de conformidad con la Ley 1618 de 2013, Ley 2294 de 2023, en concordancia con la Resolución Organizacional OGZ 0844 de 2023, (diligenciar formulario) y Equidad de Género.

Realizado el diligenciamiento del formulario Seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad, por la Coordinación de Talento Humano de Corpocesar, se determinó que Corpocesar, cuenta con la política institucional de discapacidad adoptada mediante el Acta No.001 del 30 de enero de 2025 Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Además, la entidad desarrolla actividades y acciones para proteger los derechos de las personas con discapacidad: Aplicabilidad del Decreto 2011 de 2017 y charlas sobre inclusión y diversidad.

En desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, se verificó la gestión adelantada para proteger los derechos de este grupo de personas, también se verificó la información consignada en el formulario.

Frente a la Política Pública de Equidad de Género, Corpocesar cuenta con la política institucional de equidad de género, adoptada mediante el Acta No.001 del 30 de enero de 2025 Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Para evaluar la implementación de la política, se verificará la gestión realizada para proteger los derechos de este grupo de personas y la información consignada en el formulario Seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.

En desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, se verificó la gestión adelantada para proteger los derechos de este grupo de personas, también se verificó la información consignada en el formulario.

3.1.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 11.

Evaluar la gestión de la Corporación en el cumplimiento de la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER para la Transición Energética del País. (Ley 1715 de 2014).

En desarrollo de este objetivo, se evaluó la gestión ejecutada por la Corporación en lo concerniente a el cumplimiento de la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER para la Transición Energética del País. (Ley 1715 de 2014), determinándose lo siguiente:

Dentro del marco del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, titulado “*Gobernanza y Gobernabilidad ambiental en la Gestión Ambiental del Cesar*” aprobado mediante Resolución No.003 de mayo 17 de 2024, se definieron las líneas estratégicas, programas, proyectos, actividades, indicadores y metas físicas para el periodo correspondiente.

Específicamente, el componente relacionado con la promoción de alternativas energéticas más limpias se encuentra en la Línea estratégica 4: Gestión para la Producción Sostenible, en el programa 2 (3206): Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, a través del proyecto 2.1(3206.03): Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, cuyo alcance incluye la promoción de alternativas para la eficiencia del sector energético en el Departamento del Cesar.

No obstante, se evidenció que para la vigencia 2024, no se estableció una meta física específica asociada a la creación e impulso de proyectos de generación de FNCER, razón por la cual las actividades orientadas a la promoción, formulación e impulso de este tipo de iniciativas han sido programadas para su ejecución en la vigencia 2025, en armonía con las capacidades técnicas, presupuestales y de planificación de la Corporación.

Finalmente, se resalta que la Corporación en 2024, le dio impulso expedito a el trámite de la licencia ambiental expedida mediante la Resolución No. 0020 del 22-01-2024, por medio de la cual se otorga a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P licencia ambiental para la construcción y operación de un proyecto de generación de energía fotovoltaica de los parques solares “Terra I” y “Terra II” a ubicarse en el municipio del Copey-Cesar.

3.1.12 Resultados en relación con el objetivo específico No.12.

Evaluar el control interno y expresar un concepto.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión de seguimiento y control ambiental a los PSMV, POMCAs y Licencias Ambientales así como la contratación objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, obteniendo una calificación de 1.600, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue Parcialmente adecuado.

El resultado final obtenido, para los componentes de Control Interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del Control Interno Fiscal, arroja una **calificación final de 1.741** que lo ubica en el rango **Con deficiencias**, respecto la gestión adelantada por la Corporación en el proceso de seguimiento y control ambiental de los planes objeto de la auditoría.

Cuadro No. 8. Evaluación de Control Fiscal Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				6	2		
B. Evaluación del riesgo				5	1,4		
C. Sistemas de información y comunicación				6	1,333333333		
D. Procedimientos y actividades de control				4	1		
E. Supervisión y monitoreo				6	1,333333333		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,141			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			14,000	28,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad						1,600	Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno						1,741	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR. Elaboró: Equipo auditor

La calificación se sustenta en las deficiencias en los procesos de seguimiento y control ambiental a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprovechamientos forestales ambientales, debilidades en la articulación entre las áreas técnicas y jurídicas de la entidad por deficiencias en la planeación y ejecución contractual.

3.1.13 Resultados en relación con el objetivo específico No.13.

Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

Se evaluaron dos (2) insumos, de los cuales uno (1) fue remitido por la Contraloría delegada:

El primero relacionado con el estudio realizado por la Delegada del Medioambiente denominado *“Análisis de la gestión de las entidades competentes en el manejo y operación en las plantas de tratamiento de las aguas residuales. 219-2023”*. Estudio que se tuvo en cuenta en el desarrollo de la auditoría, por el equipo auditor.

El segundo insumo, es sobre hechos relacionados con problemas de impacto ambiental en la intervención ilegal de la acequia la solución, dicho insumo fue originado por copia de oficio presentado el 27 de enero de 2025 con radicado No.2025ER0013274, por los ciudadanos Carlos Alberto Maldonado Villalba, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Haydith y Mayerlis Camelo Oñate, presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chiriquí, municipio de Valledupar.

Mediante oficio No. 2025EE0068397 del 8 de abril de 2025, se solicitó a Corpocesar información de las actuaciones realizadas sobre el tema en mención, informando que la Oficina Jurídica, una vez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por los señores Carlos Alberto Maldonado Villalba y Mayerlis Camelo Oñate, miembros de la Junta de Acción Comunal Chiriquí, se iniciaron todos los trámites administrativos correspondientes y enlistados en la Ley 1333 de 2009.

Es por esto, que se expidió el Auto No.0042 del 3 de abril de 2025 por medio del cual, *“Se ordena indagación preliminar en virtud del radicado No.01095 del 27 de enero de 2025 y se adoptan otras disposiciones”*. En el mismo auto se ordena al profesional Fedor Ivan Soto García, que realice el 25 de abril de 2025 inspección técnica con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes
- Recursos naturales afectados
- Identificación del presunto infractor
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas

La CGR haciendo el seguimiento respectivo a dicha situación, el 16 de mayo de 2025 solicitó a la Corporación el informe de la inspección técnica realizada por el funcionario comisionado en Auto No.0042 del 3 de abril de 2025, haciéndole entrega del mismo en la fecha arriba anotada.

De dicho informe se pudo evidenciar que la visita fue realizada el 25 de abril de 2025, por el funcionario de la Corporación comisionado y que estuvo acompañado por los señores Carlos Alberto Maldonado Villalba y Mayerlis Camelo Oñate,

miembros de la Junta de Acción Comunal Villa Haydith y Chiriqui, respectivamente, concluye en su informe lo siguiente:

“Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Se conmina la oficina jurídica continúe con el seguimiento a dicha problemática y se corra traslado al municipio de Valledupar con el objeto de determinar si las obras de construcción del alcantarillado son parte de la obra vial El Edén, o si hacen parte de otra actividad desarrollada por algún otra contratista o persona particular, informe a la corporación sobre los encargados de las obras y de esta forma poder como la primera autoridad ambiental del departamento tomar las medidas o sanciones a que haya lugar.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes”.

3.1.14 Resultados en relación con el objetivo No. 14.

Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo consultado en el SIRECI se determinó que Corpocesar presenta un Plan de Mejoramiento que contiene treinta (30) hallazgos con treinta y siete (37) acciones de mejora con corte a 31 de diciembre de 2024, de las cuales dieciocho (18) tienen las actividades cumplidas, cinco (5) tienen actividades vencidas, uno (1) tiene actividades próximas a vencerse, y seis (6) con actividades que se vencen en diciembre de 2025. Estos fueron objeto de seguimiento y validación durante la ejecución de esta auditoría, para determinar su cumplimiento y efectividad. La fecha máxima de ejecución de la acción de mejora es el 31 de diciembre de 2024.

El Plan de Mejoramiento contiene 30 hallazgos, 10 hallazgos identificados por el Equipo Auditor de la CGR en la auditoría financiera practicada a la vigencia 2023, 19 hallazgos del Plan de Mejoramiento anterior, que no cumple con el 100% de sus actividades y un hallazgo identificado en la Auditoría de Cumplimiento objeto de control, *“Gestión institucional para la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación del conocimiento de los páramos en Colombia, vigencias 2023 a junio 2024.*

A la fecha de ejecución de la auditoría, el Plan de Mejoramiento vigencia 2023 presenta un cumplimiento del 84% de sus actividades y un avance del 69,19%.

Como resultado del seguimiento y evaluación, la calificación final obtenida ubica las acciones del plan en el rango de EFECTIVO, por cuanto de los 18 hallazgos, dieciocho (18) tienen actividades cumplidas, cinco (5) tienen actividades vencidas, uno (1) tiene actividades próximas a vencerse, y, por último, seis (6) actividades que se vencen en diciembre de 2025.

Anexo No. 1. Matriz de Hallazgos

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA				CUANTÍA FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	D	F	BA		
1	Documentación de los procedimientos del proceso del área financiera	X					
2	Ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Humedal María Camila (D)	X	X				
3	Proyectos de inversión 2024	X	X				
4	Presentación y evaluación del PUEAA en trámites de concesión de aguas	X	X				
5	Gestión y seguimiento a las obligaciones de usuarios con concesiones de agua	X	X				
6	Permisos de aprovechamiento forestal	X					
7	Seguimiento y control PSMV	X	X				
RESUMEN HALLAZGOS		A	D	F	BA	TOTAL, CUANTÍA FISCAL	TOTAL, CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	7					
D	Disciplinario		5				
F	Fiscales						
BA	Beneficio de Auditoría						

Anexo No. 2
Situación evidenciada Hallazgo 5

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
EXP 52-1995	Resolución No.221 del 27 de junio de 1995, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021	En el informe se identifican varios incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, la Resolución No. 221 del 27 de junio de 1995, y la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, como se detalla a continuación: Resolución No. 707 de 1969 y Resolución No. 221 de 1995: Artículo Segundo: El usuario no ha cumplido con la presentación para aprobación de los planos, memorias descriptivas, cálculos y demás documentos técnicos requeridos para la ejecución de obras, trabajos o instalaciones. Artículo Tercero: Se incumple el plazo establecido para la presentación de los planos (60 días a partir de la ejecutoria) y para la ejecución de las obras (90 días desde la aprobación de los planos), sin que se evidencien avances en este proceso. Artículo octogésimo primero Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021: Punto 2: El usuario no cuenta con un dispositivo de medición de caudal, lo cual constituye un incumplimiento que se ha prolongado por varios años desde la ejecutoria de la resolución. Punto 9: Se identificó que el caudal medido en el canal a la altura del predio "Los Vikinis" fue de 142.81 litros por segundo (lt/seg), superando el caudal concesionado de 62.4 lt/seg. Esto representa un exceso de 80.41 lt/seg sobre el límite permitido. Punto 11: No se ha presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su aprobación. Este debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0349. No se evidencia reporte a jurídica
EXP 102-1988	Resolución No.0684 del 31 de mayo de 1983, modificada por la Resolución No. 238 del 11 de octubre de 1989 y Resolución No. 1625 del 4 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No.348 del 27 de julio de 2021	tras la revisión del expediente, no se evidencia documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 751 del 15 de diciembre de 1969 y en la Resolución No. 238 del 11 de octubre de 1989, particularmente lo dispuesto en su artículo 3, referente a la presentación de planos, memorias descriptivas y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, debidamente aprobados por CORPOCESAR. Asimismo, no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 238 de 1989. Adicionalmente, no se encontró soporte del pago correspondiente a la Tasa por Utilización del Agua (TUA) para las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, ni el comprobante del pago por concepto del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2024, por valor de \$194.613, conforme a lo establecido en la

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		Resolución No. 1625 del 4 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3. Finalmente, no se encontró evidencia de reporte o remisión del caso a la Oficina Jurídica de la Corporación.
CJA 62-2003	Resolución No.452 del 28 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 0831 del 13 de Julio de 2015, modificada por la Resolución No. 348 del 27 de julio de 2021	En el informe se evidencian incumplimientos de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero, Séptimo y Octavo de la Resolución No. 452 del 28 de junio de 2007, así como de las obligaciones 2, 3, 5, 11 y 12 del artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, las cuales se detallan a continuación: -Dispositivo de medición de caudal: El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, el cual debía ser implementado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 452 de 2007. - Pago de tasas por aprovechamiento hídrico: No se ha cancelado el valor correspondiente a las tasas imputables al aprovechamiento del recurso hídrico concedido. - Pago por seguimiento ambiental: El usuario no ha realizado el pago a Corpocesar por el servicio de seguimiento ambiental asociado a la concesión hídrica, el cual debe liquidarse y pagarse anualmente. - Presentación del PUEAA: A la fecha de la revisión del expediente, no se encuentra evidencia de que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su respectiva aprobación. Este debía ser entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021. Reporte a jurídica: No se evidencia que estos incumplimientos hayan sido reportados al área jurídica para su análisis y trámite correspondiente.
CGRH 33-2021	Resolución No.139 de agosto 4 de 1987, modificada por la Resolución No.656 del 31 de dic de 2021	En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987. En el expediente no se encuentran los documentos presentados por el usuario, tales como los planos o las memorias de cálculo de las obras construidas, esto, a pesar de que se contaba con un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de modificación del acto administrativo en mención, para cumplir con dicha obligación. Asimismo, se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 2, 3, 5, 11 y 13 del artículo septuagésimo cuarto de la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021: 2.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 3.No se observan comprobantes de pago por concepto de TUA (Tarifa por el Uso del Agua) del aprovechamiento concedido.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		11.No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su respectiva aprobación, ya que debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0656. 13.Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se evidencia reporte a jurídica a pesar que auto de requerimiento le dio 7 días calendarios a partir de la ejecutoria del mismo, si evidenciar soporte de cumplimiento.
CGJA 138-2021	Resolución No.359 del 22 de julio de 2022	En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones numeral 1,4,20,21,22 establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0413 del 31 de agosto de 2023. 1.En el expediente no se encuentran los documentos presentados por el usuario, tales como los planos correspondientes al canal en tierra "el pueblo" ni los canales internos de los predios, como tampoco se evidencia planos que detallen las subdivisiones o direccionamiento de las aguas en el sistema de captación. Esto, a pesar de que se contaba con un plazo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención, para cumplir con dicha obligación. 4.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal del río Badillo, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 20.No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar informes anuales de cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) , lo que constituye un incumplimiento para la vigencia 2024, ya que debía haberse entregado informes anuales mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0413. 21.Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año, incumpliendo el reporte de la vigencia 2023 y 2024. 22. El usuario no ha realizado la siembra de 3.162 árboles de especie protectoras nativas en el área que el beneficiario de la concesión determine. Reporta una deuda del usuario por concepto de Tasa por Uso de Agua (TUA) por valor de \$362.750.144. No se evidencia reporte a jurídica
		En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 193 del 3 de junio de 1993, modificada por la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, detallándose lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
CGJA 235-2019	Resolución No.707 del 1 de septiembre de 1969 y Resolución No.196 del 3 de junio de 1993, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021	- No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su aprobación, ya que este debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 349. - Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros 15 días de cada año, incumpliendo los reportes correspondientes a las vigencias posteriores de la ejecutoria de los actos administrativos en mención. - El usuario reporta una deuda por concepto de la Tasa por Uso de Agua asciende a un valor \$97.465.005 a la fecha del informe. (TUA) - se evidencia reporte de incumplimientos a jurídica con fecha de recepción 6/06/2024
EXP 260-1991	Resolución No.707 del 1 de septiembre de 1969 y Resolución No.196 del 3 de junio de 1993, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021	En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 193 del 3 de junio de 1993, modificada por la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, detallándose lo siguiente: - No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su aprobación, ya que este debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 349. - Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros 15 días de cada año, incumpliendo los reportes correspondientes a las vigencias posteriores de la ejecutoria de los actos administrativos en mención. - El usuario reporta una deuda por concepto de la Tasa por Uso de Agua asciende a un valor \$97.465.005 a la fecha del informe. (TUA) - se evidencia reporte de incumplimientos a jurídica con fecha de recepción 6/06/2024
EXP 18-1988	Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la	En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988. En el expediente no se encuentran los documentos presentados por el usuario, tales como los planos o las memorias de cálculo de las obras construidas. Esto, a pesar de que se contaba con un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de modificación del acto administrativo en mención, para cumplir con dicha obligación. Asimismo, se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 2, 3, 11 y 12 del artículo décimo sexto de la Resolución No. 0483 del 04 de octubre de 2021: 2.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
	Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021	3.No se observan comprobantes de pago por concepto de TUA (Tarifa por el Uso del Agua) del aprovechamiento concedido. El usuario se encuentra inactivo en las facturas. 11.No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su respectiva aprobación, ya que debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0483 12.Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se evidenció reporte de los incumplimientos al área jurídica para su análisis y actuación correspondiente. Asimismo, no se encontró trámite administrativo alguno relacionado con la solicitud del usuario de cancelar la concesión, a pesar de que el predio denominado Quiebra Hueso fue vendido y se emitió paz y salvo en el año 2015.
EXP 83-1995	Resolución No. 393 del 24 de octubre de 1995, modificada por la Resolución No.348 del 27 de julio de 2021	En el informe de seguimiento documental se evidenciaron incumplimientos en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No.393 de 24 de octubre de 1995: 3. el usuario no presentó los planos, cálculos y memorias de las obras necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico. 4. el usuario no reportó a Corpocesar para aprobar las obras o trabajos hidráulicos realizados para poder hacer uso del derecho otorgado mientras el predio estuvo a nombre del señor Antonio María Pachón, teniendo en cuenta que el predio la esperanza fue vendida al INCODER. No se evidencia reporte a la oficina de jurídica o inicio de un proceso administrativo para declarar caducidad, revocatoria o terminación de la concesión
CGRH 52-2021	Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por la Resolución No.442 del 20 de septiembre de 2021	En el informe se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo dos de la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981. En el expediente no se encuentran los documentos presentados por el usuario, tales como los planos o las memorias de cálculo de las obras construidas, esto, a pesar de que se contaba con un plazo de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para cumplir con dicha obligación. Asimismo, se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 2, 3, 11 y 13 del artículo cuadragésimo de la Resolución No. 0442 del 20 de septiembre de 2021: 2.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 3. No se observan comprobantes de pago por concepto de TUA (Tarifa por el Uso del Agua) del aprovechamiento concedido. 11.No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su respectiva aprobación, ya que debía

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0483. 13. Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se evidencia de reporte a jurídica. El 18 de diciembre de 2023, el señor Luis Jaime Lacouture radicó ante la Corporación copia del certificado de tradición y libertad del predio denominado La Libertad, con el fin de dejar constancia de su calidad de nuevo propietario. No obstante, no se evidencia que la Corporación haya adelantado las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental, tal como la actualización del titular del aprovechamiento, conforme a la normativa aplicable.
CJA 42-2001	Resolución No.093 del 14 de mayo de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No. 134 del 22 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución No. 348 del 27 de julio de 2021	Se evidencia el incumplimiento de los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 093 del 14 de mayo de 2002, los cuales establecen: Artículo Tercero: No se encuentra la aprobación de los planos, cálculos y memorias correspondientes a las obras hidráulicas proyectadas, a pesar de haberse otorgado un plazo de sesenta (60) días hábiles para su presentación. Artículo Cuarto: No se evidencia la entrega de las obras o trabajos hidráulicos para su respectiva aprobación. Adicionalmente, se identifican los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 11 y 12 del artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021: Numeral 3: El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. Numeral 11: No se evidencia la existencia del instrumento PUEAA aprobado por Corpocesar, ni el cumplimiento de los informes asociados al mismo. Numeral 12: No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. Asimismo, no se reporta evidencia del envío de estos incumplimientos al área jurídica. Tampoco se observa que se haya tramitado la aceptación formal de la renuncia a la concesión, a pesar de que fue solicitada por la usuaria. Igualmente, no se evidencia acto administrativo que declare la caducidad de la concesión otorgada al señor Armando José Morelli.
		Se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 1, 4, 19 y 23 del artículo segundo de la Resolución No. 0061 del 24 de febrero de 2021: 1. En el expediente no se encuentran los documentos presentados por el usuario, tales como los planos de la captación lateral y canales en tierra internos en la finca, además no se evidencia los planos de las subdivisiones o direccionamiento de las aguas. Esto, a pesar de que se contaba con un plazo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para cumplir con dicha obligación.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
CGJA 14-2020	Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 - Resolución No.61 del 24 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.349 del 27 de julio de 2021	4.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 19.No se evidencia que el usuario haya presentado ante Corpocesar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su respectiva aprobación, ya que debía haberse entregado un mes después de la ejecutoria de la Resolución No. 0061. 23.Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se observan comprobantes de pago por concepto de TUA (Tarifa por el Uso del Agua) del aprovechamiento concedido. No se evidencia reporte a la oficina jurídica.
CGJA 164-2019	Resolución No.338 del 30 de junio de 2022	Se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 1, 8 y 16 del artículo tercero de la Resolución No. 0548 del 26 de octubre de 2022: 1. el usuario presenta una deuda por concepto de TUA. 8. El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, que debió haber sido instalado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 16.Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se evidencia reporte a jurídica.
CJA 156-2013	Resolución No. 401 del 23 de agosto de 2021	Se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 7, 12, 14 y 17 del artículo 3 de la Resolución No. 0401 del 23 de agosto de 2021: Obligaciones 3 y 4: El usuario presenta una deuda por concepto de TUA y servicios de seguimiento. Obligación 5: Durante la visita, el usuario informó que el equipo de bombeo está dañado y manifestó su intención de reemplazarlo, lo cual debe ser reportado a Corpocesar para su aprobación. Obligación 7: El usuario no ha presentado los soportes documentales que evidencien la realización del mantenimiento del pozo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos años. Obligación 12: No se evidencia la aprobación del PUEAA por parte de la corporación, ni los informes anuales requeridos. Obligación 14: No se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros 15 días de cada año. Obligación 17. el usuario no cumplido con la siembra de 412 árboles de especie protectora nativas, actividad que debió

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No.0401. Por último, no se evidencia reporte a la oficina jurídica.
CGJA 67-2023	Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada por la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, modificada por la No. 1314 del 12 de 2010, desistimiento del PUEAA con la Resolución No.592 del 21 de noviembre de 2023	Se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010: 1.El usuario no ha instalado el dispositivo de medición del caudal, el cual debía ser instalado dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. No se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada, el cual debe ser presentado semestralmente. En el informe de seguimiento se evidencia que el usuario está captando 53 lt/seg, lo que excede en 35 lt/seg el caudal concesionado, el cual fue otorgado por 17,39 lt/seg. - No se ha realizado el traspaso de la concesión a la empresa PROHIDRIK, que figura como el nuevo administrador del Acueducto del Municipio de Tamalameque. - Se ha evidenciado el aprovechamiento de dos pozos que no están incluidos en la concesión otorgada, lo que implica una captación ilegal de agua. - No se encuentra evidencia de la aprobación del PUEAA por parte de la corporación. - El usuario presenta una deuda por concepto de TUA y servicios de seguimiento. -No se evidencia reporte a jurídica.
CJA 148-2011	Resolución No.0223 del 28 de febrero de 2012	Tras revisar el expediente, se ha evidenciado que la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" no posee la concesión correspondiente para el aprovechamiento de aguas subterráneas. En consecuencia, se está realizando el uso y aprovechamiento de este recurso sin el permiso adecuado expedido por Corpocesar, lo que constituye un incumplimiento del numeral 32 del artículo octavo de la Resolución No. 0223 del 28 de febrero de 2012, que establece lo siguiente: "Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables". Asimismo, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo noveno de la misma resolución, que establece: "El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Para tal fin, el interesado deberá presentar a Corpocesar la correspondiente solicitud en el formato Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas." En atención a lo anterior, la Coordinación de Aprovechamiento Hídrico elaboró y remitió a la Oficina Jurídica, con fecha 12 de noviembre de 2024, el reporte correspondiente para que se adelanten las acciones legales pertinentes frente a los incumplimientos evidenciados durante el seguimiento ambiental de la vigencia 2024. No obstante, mediante Auto No. 505 del mismo día, se resolvió

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		archivar el expediente, sin que se evidencie la imposición de medidas sancionatorias frente a los hechos constatados.
CJA 154-2013	Resolución No. 0672 del 25 de julio de 2016	se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones numeral 3, 7 y 13 del artículo tercero de la Resolución No. 0672 del 25 de julio de 2016: 3. el usuario presenta una deuda por concepto de TUA. 7. El usuario no ha presentado los soportes documentales o fotográficos que evidencie la realización del mantenimiento del pozo, teniendo en cuenta que el mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos años. 13. Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. No se evidencia de reporte a jurídica.
CJA 69-2012	Resolución No. 1164 del 25 de octubre de 2012	Se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 3, 7 y 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1164 del 25 de octubre de 2012: 1. el usuario presenta una deuda por concepto de TUA. 7. Tampoco se encuentra el formato del reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los periodos enero a junio: plazo 15 de julio de cada año y el periodo julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año. 8. El usuario no ha presentado los soportes documentales que evidencien la realización del mantenimiento del pozo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos años. se evidencia reporte a jurídica con fecha de 24 de julio de 2024. sin indicio de la imposición de medidas sancionatorias frente a los hechos constatados.
CJA 20-2012	Resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012, desistimiento de renovación Resolución No. 0223 del 30 de mayo de 2023	se evidencian los siguientes incumplimientos de las obligaciones 3, 4 y 7 del artículo tercero de la Resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012: 3y 4 el usuario presenta una deuda por concepto de TUA y seguimiento ambiental. 7. Tampoco se encuentra completo el reporte de volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los 15 primeros días de cada año. El usuario no debe estar usando el recurso hídrico concesionado teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 10/09/2022. Se evidencia reporte a jurídica del 30 de diciembre de 2024.
CGJA 76-2018	Resolución No. 219 del 1 de abril de 2019 - Resolución No. 834 del 29 de agosto de 2019 - Resolución No. 94 del 9 de marzo de 2021	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 35, 36, 37, 39 y 40 del artículo cuarto de la Resolución No. 0219 del 1 de abril de 2019: 1 y 2. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 3. Durante la visita de seguimiento se evidenció la presencia de una electrobomba diferente a la autorizada, sin que se haya informado dicho cambio a Corpocesar.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		4. El usuario no ha instalado el dispositivo de medición de caudal, el cual debió ser instalado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 5. No se encontraron documentos que soporten la realización del mantenimiento preventivo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos (2) años. 35. No se evidencian soportes de la realización de campañas educativas sobre el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos, las cuales deben realizarse como mínimo tres (3) veces al año. 36.El usuario no ha adelantado el trámite de inscripción como generador de residuos peligrosos ante Corpocesar, obligación que debió cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución. 37.No se ha aportado el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos. 39.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. 40. No se ha realizado la siembra de ciento cuarenta y dos (142) árboles de especies protectoras nativas, actividad que debió ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución. No se encuentra evidencia de la aprobación del PUEAA por parte de la corporación. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica.
CJA 139-2017	Resolución No.1146 del 18 de septiembre de 2018	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 6, 15, 16 y 17, del artículo Tercero de la Resolución No. 1146 del 18 de septiembre de 2018: 3. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 6. El usuario no ha instalado el dispositivo de medición de caudal, el cual debió ser instalado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. 15. El aljibe no cuenta con tapa técnicamente construida para evitar la entrada de elementos o materiales que puedan afectar la calidad de las aguas. 16.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. 17. No se ha realizado la siembra de cuatrocientos cincuenta y seis (456) árboles de especies protectoras nativas, actividad que debió ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución. - A pesar de que se solicitó el traspaso de la concesión a favor de la empresa Comercializadora S.A.S., quien actualmente hace uso del recurso hídrico, y no de SLM

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		Construcciones, titular registrado, la Corporación decretó el desistimiento del trámite de cesión de derechos. Lo anterior, debido a que se requirió información complementaria necesaria para continuar con el proceso, la cual no fue aportada por el solicitante. Esta situación ha generado una discrepancia entre el usuario real del recurso y el titular formal de la concesión, sin que se evidencien acciones por parte de la Corporación para regularizar dicha situación, conforme a su función de garantizar el uso legal, controlado y transparente de los recursos hídricos concesionados. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica.
CJA 135-2017	Resolución No.0126 del 16 de febrero de 2018, modificada por Resolución No.526 del 26 de octubre de 2021.	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3,6, 7, 12, 14 ,15 del artículo Tercero de la Resolución No. 0467 del 19 de septiembre de 2022: 1 y 2. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 12.No se ha realizado la entrega de (160) árboles de especies protectoras nativas, actividad que debió ejecutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución. Se advierte que la concesión de agua objeto de seguimiento se encuentra vencida, toda vez que fue otorgada por un plazo de cinco (5) años, el cual expiró en el año 2023. A la fecha, no se evidencia que la Corporación haya iniciado el procedimiento correspondiente para la renovación, suspensión o cancelación de la concesión, ni se han adelantado acciones para regularizar el uso del recurso hídrico. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica, para que se adelantes las acciones que procedan de los incumplimientos identificados en las labores de seguimiento y control.
CJA 7-2013	Resolución No.1194 del 1° de octubre de 2018	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3, 7, 12, 13 y 17, del artículo Tercero de la Resolución No. 1194 del 01 de octubre de 2018: 3. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 7.No se encontraron documentos que soporten la realización del mantenimiento preventivo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos (2) años. 12. el usuario está realizando un régimen de operación de 16 hrs/día mayor al detallado de 8 hrs/día. 13.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
		Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica
CJA 123-2012	Resolución No.0881 del 24 de junio de 2013	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 8 del artículo Tercero de la Resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013: 8..No se encontraron documentos que soporten la realización del mantenimiento preventivo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos (2) años. Finalmente, se evidencia el correspondiente reporte al área jurídica el 3 de julio de 2024.
CGJA 254-2018	Resolución No.0360 del 22 de julio de 2022.	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3,11 y 13 del artículo Tercero de la Resolución No. 0360 del 22 de julio de 2022: 3. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA). 11.No se evidencia informe anual del PUEAA de las vigencias 2023 y 2024. 13.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica.
CGJA 68-2021	Resolución No.352 del 28 de julio 2021	Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3,6, 7, 13 ,15 y 16 del artículo Tercero de la Resolución No. 0352 del 28 de julio de 2021: 3. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 6.No se evidencia que la tubería de descarga cuente con un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, el cual debió ser instalado en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución. 7.No se encontraron documentos que soporten la realización del mantenimiento preventivo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos (2) años. 13. No se evidencia el instrumento PUEAA aprobado por Corpocesar y el cumplimiento de los informes del mismo. 15.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. 16.No se ha realizado la siembra de doscientos treinta y cinco (235) árboles de especies protectoras nativas, actividad que debió ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica.
		Se evidencian los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en los numerales 3,6, 7,12, 14 ,15

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOS ADMINISTRATIVOS	SITUACIÓN EVIDENCIADA
CGJA 245-2021	Resolución No.467 del 19 de septiembre de 2022	del artículo Tercero de la Resolución No. 0467 del 19 de septiembre de 2022: 3. El usuario presenta una deuda pendiente por concepto de la Tasa por Uso del Agua (TUA) y por seguimiento ambiental. 6.No se evidencia que la tubería de descarga cuente con un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, el cual debió ser instalado en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución. 7.No se encontraron documentos que soporten la realización del mantenimiento preventivo, el cual debe efectuarse al menos una vez cada dos (2) años. 12. No se evidencia el instrumento PUEAA aprobado por Corpocesar y el cumplimiento de los informes del mismo. 14.No se encontró el formato de reporte del volumen de agua captada y vertida, el cual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días de cada año. 15.No se ha realizado la siembra de doscientos diez (210) árboles de especies protectoras nativas, actividad que debió ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución. - también, se evidencia que el usuario está realizando un uso para riego de cultivo de palma distinto al autorizado, sin reposar solicitud de modificación alguna. Finalmente, no se evidencia que se haya realizado el correspondiente reporte al área jurídica.

Fuente: Informes de control y Seguimiento ambiental a concesiones de agua -vigencia 2024 Elaboró: Equipo auditor.